



BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Edición N° 22.209

Salta, jueves 18 de junio de 2026

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Matilde López Morillo
Secretaria General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 1/2026

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual	\$ 120,00		
	Trámite Normal	Trámite urgente	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 60,00	\$ 120,00
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Remates administrativos	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.			
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,			
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Asambleas comerciales	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 18.480,00	370 .. \$ 44.450,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 7.200,00	100 .. \$ 12.000,00
Avisos generales	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	\$ 720,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 4.800,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 7.200,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 9.600,00	
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 12.000,00	

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 120,00	
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 1.200,00	

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 1.200,00	
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 2.400,00	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

LEYES

N° 8539 – Promulgada por Dcto. N° 343 del 11/06/2026 – S.G.G. – EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL.	7
---	---

DECRETOS

N° 344 del 11/6/2026 – M.E.y S.P. – INCORPORACIÓN PRESUPUESTARIA – EJERCICIO 2025 DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL. (VER ANEXO)	9
N° 348 del 12/6/2026 – M.G.J. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO DEL SUBOFICIAL MAYOR ARIEL ARNALDO NERI. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA.	12
N° 349 del 12/6/2026 – M.E.y S.P. – INCORPORACIÓN PRESUPUESTARIA – EJERCICIO 2025 DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL. (VER ANEXO)	13

RESOLUCIONES MINISTERIALES

N° 77 DEL 11/06/2026 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS – APRUEBA PROCESO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS NROS. 1, 2, 3, 4 Y 5 . OBRA: CIUDAD JUDICIAL DE ORÁN – 1° ETAPA – SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN– PROVINCIA DE SALTA	15
---	----

RESOLUCIONES

N° 1010 DEL 16/06/2026 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – DISPONE LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES RESPECTO DEL ERROR MASIVO DE FACTURACIÓN RECONOCIDO POR LA DISTRIBUIDORA EDESA S.A. Y APLICA A LA MISMA UNA SANCIÓN DE MULTA	18
N° 7 DEL 12/06/2026 – CÁMARA DE SENADORES DE SALTA – HACE SABER QUE HA INGRESADO PARA SU ACUERDO EL PLIEGO DE LA DRA. SILVIA ADRIANA DEL VALLE GARCÍA TABERA, EN EL CARGO DE JUEZA DE GARANTÍAS DE QUINTA NOMINACIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO	27

LICITACIONES PÚBLICAS

MUNICIPALIDAD DE GENERAL GÜEMES N° 03/2026	27
SC-MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 105/1-0178 LPU26	28
SC-MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108-0179 LPU26	29

CONTRATACIONES ABREVIADAS

HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE- N° 07/2025 – ADJUDICACIÓN	29
---	----

CONVOCATORIAS A AUDIENCIA PÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS – SECRETARÍA DE MINERÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA – IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL – PROYECTO NUEVA ESTACIÓN TRANSFORMADORA EMBARCACIÓN- EXPTE. N° 0090302-205515/2024-1 – DPTO. GENERAL SAN MARTÍN- FIRMA EDESA S.A.	30
---	----

CITACIONES ADMINISTRATIVAS

ESCRIBANÍA DE GOBIERNO – UNIDAD DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL – CITA A PUELMA, JUAN CARLOS – EXPTE. N° 1100131-149229/2018-0	30
ESCRIBANÍA DE GOBIERNO –UNIDAD DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL – CITA A FERNÁNDEZ GARCÍA, ANTONIO – EXPTE. N° 01100388-210900/2016-0	31
ESCRIBANÍA DE GOBIERNO – UNIDAD DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL – CITA A PUELMA, JUAN CARLOS – EXPTE. N° 0110011-130640/2013-0	32

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS DE CATEOS

ARIZARO 2 – EXPTE. N° 772734/22	34
TANGO 3 – EXPTE. N° 23702/18	34
TANGO 4 – EXPTE. N° 23698/18	35

SUCESORIOS

ACOSTA, RAUL DONATO – EXPTE. N° 7123/24	35
ACOSTA, ADOLFO BENANCIO – EXPTE. N° EXP 941737/25	36
GOMEZ, FACUNDO GABRIEL – EXPTE. N° EXP 950767/25	36
ROGHI, LIVIA – EXPTE. N° 965637/26	37
FLORES, DAMIAN – EXPTE. N° 873578/24	37
SORIANO, ROSENDO ADRIANO; SORIANO, ROSENDO ADRIAN – EXPTE. N° EXP 856566/24	37
FLORES AYALA, FORTUNATO ANTONIO – EXPTE. N° EXP 873460/24	38
MORALES GONZALEZ, TERESA – EXPTE. N° 965431/26	38
CANAVIDEZ, MATEO DAMIAN – EXPTE. N° 963354/26	39
ARIAS, ESTHER ESTEFANIA; RUEDA, PAULINO – EXPTE. N° OC1 8978/23	39
GOMEZ, REINALDO CARMEN; MARTINEZ, ELVIRA – EXPTE. N° 792683/22	40

REMATES JUDICIALES

POR ANDRES OSCAR ONTIVEROS – JUICIO EXPTE. N° 935723/25	40
POR LORENA MARTINA CARRASCO – JUICIO EXPTE. N° 842843/24	41
LORENA M CARRASCO – EXPTE. N° 842.843/24	42

POSESIONES VEINTEAÑALES

RODRIGUEZ, JUAN MANUEL C/ TAMAYO, ERNESTO GABINO Y OTROS – EXPTE. N° 747716/21	43
COMOGLIO, MATIAS ALEJANDRO Y OTRO C/ PORTAL, ROSA ESTHER Y OTRO – EXPTE. N° 794338/22	44

EDICTOS DE QUIEBRAS

ABREGU, VICTOR HUGO – EXPTE. N° EXP 968480/26 – COMPLEMENTARIO	44
BARRIONUEVO, IVAN ENRIQUE – EXPTE. N° EXP 965499/26 – COMPLEMENTARIO	45
DIAZ, MIGUEL ANGEL – EXPTE. N° EXP 972152/26	46
RODRIGUEZ, VALERIA ANABEL – EXPTE. N° EXP 969333/26	46
CRUZ, CLAUDIO LUIS – EXPTE. N° EXP 973014/26	47
COLQUE, CAROLINA ALEJANDRA – EXPTE. N° EXP 973756/26 – COMPLEMENTARIO	48
MAMANI, JORGE SANTOS – EXPTE. N° EXP 970990/26	48
SORIA, RAUL ALFREDO – EXPTE. N° EXP 973756/26	49
JUAREZ, MERCEDES ALEJANDRA – EXPTE. N° 973890/26 – COMPLEMENTARIO	50
FERRUFINO, HECTOR DANIEL – EXPTE. N° EXP 973676/26	51
CESAR, ESTEBAN JULIO – EXPTE. N° EXP 973755/26	51

ESCALADA, VICTOR NAHUEL – EXPTE. N° EXP 971356/26 – COMPLMENTARIO	52
ZERDA, DANIEL ALEJANDRO – EXPTE. N° EXP 973498/26	53
ENCINAS, WALTER SEBASTIAN – EXPTE. N° EXP 973754/26	53
GONZALEZ, NOEMI SOLEDAD – EXPTE. N° EXP 973499/26	54
CURUTCHET, FEDERICO GUILLERMO – EXPTE. N° EXP 969114/26 – COMPLEMENTARIO	55
MERCADO, MELISA NOELIA – EXPTE. N° EXP 973007/26 – COMPLEMENTARIO	56
MOYA, ANGEL ROLANDO – EXPTE. N° EXP 968618/26 – COMPLEMENTARIO	56
FIGUEROA, NATALI MERCEDES – EXPTE. N° EXP 970144/26 – COMPLEMENTARIO	57
EDICTOS JUDICIALES	
FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION AL COSTO EDIFICIO MIRADOR DE LAS NUBES S/ FIDEICOMISO LEY 25284 – EXPTE. N° EXP – 772964/22	58
(ARRASTRE) PUITA, MAXIMO RODRIGO OSCAR/ CAMBIO DE NOMBRE – EXPTE. N° 957006/26	58
SECCIÓN COMERCIAL	
CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD	
SEAC GROUP SAS	61
RBV AG SAS	63
ASAMBLEAS COMERCIALES	
LUIS GÜEMES SA	65
ALBERTO ADERA SRL	65
AVISOS COMERCIALES	
SOL DE PUNA SRL – RENOVACIÓN DE GERENCIA	65
YOLO SRL – INSCRIPCIÓN DE GERENCIA	66
SECCIÓN GENERAL	
ASAMBLEAS CIVILES	
CONSORCIO JARDINES DE SAN LORENZO	68
BOMBEROS VOLUNTARIOS Y RESCATISTAS DE CACHI ASOCIACIÓN CIVIL	68
ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LOS RÍOS CASTELLANOS Y LESSER	69
RECAUDACIÓN	
RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 16/06/2026	69



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

LEYES

LEY N° 8539

Exptes. N°s 91-53.605/26 y 91-51.847/25 – unificados

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL

Artículo 1°.- Objeto. Incorpórase al Diseño Curricular del Sistema Educativo de la provincia de Salta la Educación Socioemocional como eje transversal obligatorio en todos los niveles y modalidades, con el objeto de promover el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y personas adultas, fortaleciendo las capacidades emocionales, sociales y vinculares como parte constitutiva del derecho a la educación.

Art. 2°.- Educación Socioemocional. Se entiende por Educación Socioemocional al proceso educativo permanente orientado al desarrollo de capacidades para reconocer y expresar emociones, gestionar el estrés y la frustración, desarrollar empatía y habilidades sociales, construir relaciones respetuosas, resolver conflictos de manera pacífica, tomar decisiones responsables y fortalecer la autoestima y el proyecto de vida, como dimensiones inseparables del aprendizaje académico.

Art. 3°.- Objetivos. Son objetivos de la presente Ley:

1. Fortalecer el bienestar emocional de estudiantes, docentes y demás integrantes de la comunidad educativa.
2. Brindar a todos los actores que constituyen la comunidad educativa las herramientas necesarias para el desarrollo y fortalecimiento de sus competencias socioemocionales.
3. Mejorar el clima institucional y la convivencia escolar.
4. Prevenir situaciones de violencia, acoso y exclusión.
5. Acompañar las trayectorias educativas desde una perspectiva integral.
6. Brindar herramientas para la vida que favorezcan la autonomía, la autoestima y la toma de decisiones responsables.
7. Potenciar las prácticas pedagógicas existentes mediante un enfoque socioemocional.
8. Promover comunidades educativas más saludables, participativas y corresponsables.
9. Integrar la educación socioemocional con la educación digital, promoviendo el uso consciente de las tecnologías como herramienta para el desarrollo personal, social y académico.
10. Promover el reconocimiento y acompañamiento de la diversidad en los modos de aprender, sentir y vincularse, contemplando las necesidades socioemocionales de estudiantes con discapacidad, dificultades específicas de aprendizaje, altas capacidades o talentos excepcionales, mediante estrategias pedagógicas y acompañamientos socioemocional diferenciado que favorezcan su desarrollo integral, bienestar emocional y plena participación en la comunidad educativa.
11. Promover una perspectiva de Derechos Humanos que entienda al desarrollo socioemocional como una herramienta para el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la cultura, de la paz y la defensa de la integridad psicofísica de los

educandos.

12. Garantizar un enfoque de interculturalidad y respeto por la diversidad cultural, reconociendo las identidades, lenguas y saberes ancestrales de los pueblos indígenas y las diversas realidades socioculturales de la Provincia, asegurando que las estrategias de educación socioemocional sean situadas y respetuosas de la idiosincrasia de cada comunidad.

Art. 4°.- Autoridad de Aplicación. Se establece como Autoridad de Aplicación de la presente Ley al Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Art. 5°.- Comisión. La Autoridad de Aplicación deberá constituir una Comisión Técnica Multidisciplinaria de Educación Socioemocional, integrada por profesionales de distintas disciplinas con formación, experiencia y/o producción académica en la temática, tales como psicólogos, psicopedagogos, operadores en psicología social, educadores y otros especialistas afines.

Dicha Comisión tendrá como funciones asesorar técnicamente el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas de Educación Socioemocional, así como proponer estrategias pedagógicas contextualizadas a la realidad de la Provincia.

Art. 6°.- Función de la Comisión. Son funciones de la Comisión Técnica Multidisciplinaria de Educación Socioemocional:

1. Asesorar en el diseño de lineamientos pedagógicos para la implementación de la Educación Socioemocional.
2. Acompañar el desarrollo del Programa Provincial de Educación Socioemocional.
3. Proponer estrategias de intervención adaptadas a las realidades territoriales y socioculturales de la Provincia.
4. Colaborar en la elaboración de materiales educativos y recursos didácticos.
5. Sugerir contenidos y enfoques para la formación continua de docentes y equipos directivos.
6. Participar en el seguimiento y evaluación de las acciones implementadas.
7. Elaborar informes periódicos sobre avances, desafíos e impacto de la política pública.
8. Articular, cuando resulte pertinente, con universidades, organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil.

Art. 7°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a la partida correspondiente del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veintiún del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Esteban D'Andrea Cornejo, VICEPRESIDENTE 2° EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA CÁMARA DE SENADORES – **Dr. Carlos Daniel Porcelo**, SECRETARIO INSTITUCIONAL DE LA CÁMARA DE SENADORES – **Esteban Amat Lacroix**, PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS – **Dr. Raúl Romeo Medina**, SECRETARIO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

SALTA, 11 de Junio de 2026

DECRETO N° 343

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 0370091-53605/2026 – Preexistente

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Téngase por Ley de la Provincia N° 8539, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ – Fiore Viñuales – Dib Ashur – López Morillo

Fechas de publicación: 18/06/2026
OP N°: SA100053405

DECRETOS

SALTA, 11 de Junio de 2026

DECRETO N° 344

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expedientes N° 421-107572/2023-Cde. 57, N° 11-246028/2025, N° 236-151222/2025-Cde. 4, N° 236-151222/2025-Cde. 5, N° 11-248979/2025, N° 321-3553/2026, N° 386-210794/2025, N° 423-188743/2025, N° 370-195260/2025, N° 11-6045/2026, N° 11-6499/2026, N° 432-249329/2025, N° 11-6899/2026, N° 11-7045/2026, N° 238-73793/2025-Cde. 4, N° 432-3241/2026, N° 41-6377/2026, N° 341-5673/2026, N° 50-39296/2025, N° 50-39296/2025-Cde.2, N° 130-21440/2025, N° 130-21440/2025-Cde. 1, N° 130-24440/2025-Cde. 2, N° 234-6701/2026, N° 341-464/2026, N° 321-6363/2026, N° 11-10037/2026, N° 11-9486/2026, N° 11-9451/2026, N° 11-9468/2026, N° 236-7041/2026, N° 321-6277/2026, N° 11-249382/2025, N° 11-12862/2026, N° 68-12627/2026, N° 11-14013/2026, N° 301-8575/2026, N° 11-14678/2026 y N° 11-14680/2026

VISTO los pedidos de modificaciones de partidas presupuestarias efectuados por los Servicios Administrativos Financieros de Administración Central y Organismos Descentralizados, referidos al Ejercicio 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que las partidas de recursos a incorporar corresponden a diversas cuentas integrantes del clasificador presupuestario de recursos por rubros del Ejercicio 2025;

Que la Ley N° 8479 de Presupuesto Ejercicio 2025, en su artículo 19 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar presupuestariamente el excedente que se produzca en la ejecución de cada partida de recursos y/o fuentes financieras, como así también los ingresos que se produzcan en el curso del ejercicio o que se encuentren disponibles al inicio del mismo por conceptos y/o importes de recursos y/o fuentes financieras no previstas en dicha ley;

Que a su vez, el artículo 25 de la Ley N° 8479 de Presupuesto Ejercicio 2025, autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar el excedente de recaudación generado por organismos que reinvierten sus recursos, como asimismo a incorporar los recursos no comprometidos al cierre del ejercicio anterior, en la cuenta pertinente del rubro fuentes

financieras, ampliando en igual monto las partidas de gastos y/o aplicaciones financieras correspondientes;

Que asimismo, en su artículo 39 posibilita la habilitación presupuestaria de fuentes financieras cuando se verifiquen incrementos o ajustes no previstos en cada partida del servicio de la deuda;

Que el artículo 46 de la Ley N° 8479 de Presupuesto Ejercicio 2025, autoriza al Poder Ejecutivo a disponer las incorporaciones y/o reestructuraciones presupuestarias que resulten necesarias, habilitando en su caso la fuente financiera pertinente;

Que el artículo 31 de la Ley N° 8479 de Presupuesto Ejercicio 2025, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios asignados por dicha Ley;

Que el artículo 7° de la Ley N° 8479 de Presupuesto Ejercicio 2025, expresa que para los Organismos Autárquicos y Sociedades y Empresas del Estado serán de aplicación las normas que dicha ley prevé para la Administración Provincial en materia de incorporaciones y modificaciones presupuestarias;

Que debe procederse al registro de tales modificaciones en las jurisdicciones pertinentes de Administración Central, reflejando su incidencia en los Presupuestos de la Jurisdicción 35 – Hospital Público Materno Infantil SE, Jurisdicción 40 – Hospital San Bernardo, Jurisdicción 42 – Red de Gestión Comunitaria Metán y Jurisdicción 27 – Autoridad Metropolitana de Transporte (A.M.T.);

Que, por lo expuesto, deben ratificarse las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto con encuadre en el artículo 6° del Decreto N° 64/2025;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Incorpóranse al Presupuesto Ejercicio 2025 de Administración Central, las partidas de Recursos por Rubro descriptas en el Anexo I del presente decreto, con encuadre en lo dispuesto en los artículos 19, 25, 39 y 46 de la Ley N° 8479 de Presupuesto Ejercicio 2025, por un importe total de Pesos Setenta y Nueve Mil Doscientos Sesenta y Ocho Millones Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Siete con Cuarenta y Seis Centavos (\$79.268.452.277,46), de acuerdo al detalle allí consignado.

ARTÍCULO 2°.– Dispónese, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de este instrumento, la incorporación de partidas de Gastos por Objeto de Administración Central, por el importe mencionado en el mismo, según detalle obrante en los Anexos II a XXXVI integrantes de este decreto.

ARTÍCULO 3°.– Apruébanse, con encuadre en el artículo 31 de la Ley N° 8479 de Presupuesto Ejercicio 2025, las transferencia de partidas de Gastos por Objeto efectuadas en el Presupuesto Ejercicio 2025 de Administración Central, por un importe total de Pesos Un Mil Ciento Cincuenta y Seis Millones Ciento Treinta y Ocho Mil Novecientos Veintidós con Veintinueve Centavos (\$1.156.138.922,29), según detalle obrante en los Anexos XXXVII a XL de este decreto.

ARTÍCULO 4°.– Apruébase, con encuadre en el artículo 31 de la Ley N° 8479 de Presupuesto Ejercicio 2025, la transferencia de partidas de Gastos por Objeto efectuada en el Presupuesto Ejercicio 2025 de la Jurisdicción 16 – Instituto Provincial de Vivienda, por un importe total Pesos Un Mil Trescientos Cuarenta y Dos Millones Quinientos Mil (\$1.342.500.000,00), según detalle obrante en el Anexo XLI de este decreto.

ARTÍCULO 5°.– Apruébase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del presente

instrumento y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8479 de Presupuesto Ejercicio 2025, la incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2025 de la Jurisdicción 35 – Hospital Público Materno Infantil SE, por un importe total de Pesos Ochenta y Siete Millones Ochocientos Treinta y Un Mil Trescientos Veintiséis con Cincuenta y Tres Centavos (\$87.831.326,53), según detalle obrante en el Anexo XLII del presente decreto.

ARTÍCULO 6°.– Apruébase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del presente instrumento y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8479 de Presupuesto Ejercicio 2025, la incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2025 de la Jurisdicción 40 – Hospital San Bernardo, por un importe total de Pesos Ciento Diecisiete Millones Trescientos Treinta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres con Diecisiete Centavos (\$117.331.453,17), según detalle obrante en los Anexos XLIII a XLV del presente decreto.

ARTÍCULO 7°.– Apruébase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del presente instrumento y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8479 de Presupuesto Ejercicio 2025, la incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2025 de la Jurisdicción 27 – Autoridad Metropolitana de transporte (A.M.T.), por un importe total de Pesos Cuatrocientos Dieciséis Millones Quinientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Veintitrés con Diez Centavos (\$416.596.423,10), según detalle obrante en el Anexo XLVI del presente decreto.

ARTÍCULO 8°.– Apruébase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del presente instrumento y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8479 de Presupuesto Ejercicio 2025, la incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2025 de la Jurisdicción 42 – Red de Gestión Comunitaria Metán, por un importe total de Pesos Doscientos Diez Millones (\$210.000.000,00), según detalle obrante en el Anexo XLVII del presente decreto.

ARTÍCULO 9°.– Ratifícanse con encuadre en el artículo 6° del Decreto N° 64/2025, las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias Ejercicio 2025, efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto mediante Batch N° 32285917, N° 32918622, N° 33468715, N° 33588231, N° 33741144, N° 33790931, N° 33824038, N° 33839791, N° 33841698, N° 33863580, N° 33864478, N° 33866529, N° 33873913, N° 33874916, N° 33876111, N° 33889915, N° 33892516, N° 33895311, N° 33897510, N° 33898889, N° 33912863, N° 33914375, N° 33915407, N° 33915757, N° 33917322, N° 33917728, N° 33926069, N° 33931415, N° 33943192, N° 33943467, N° 33945585, N° 33946844, N° 33946991, N° 33947644, N° 33948065, N° 33948196, N° 33948444, N° 33962457, N° 34039120, N° 34039277, N° 34039349, N° 34059307, N° 34096440, N° 34096829, N° 34097696 y N° 35893424, que contienen los movimientos presupuestarios previstos en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de este decreto.

ARTÍCULO 10.– Comuníquense a la Legislatura Provincial, dentro del plazo de 10 (diez) días, las incorporaciones y transferencias de partidas efectuadas por este decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 31 de la Ley N° 8479 de Presupuesto Ejercicio 2025.

ARTÍCULO 11.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por la señora Secretaria General de la Gobernación;

ARTÍCULO 12.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

SÁENZ – Dib Ashur – López Morillo

VER ANEXO

Fechas de publicación: 18/06/2026
OP N°: SA100053406

SALTA, 12 de Junio de 2026

DECRETO N° 348

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Expediente N° 0140050-84993/2025-0

VISTO el pedido de Retiro Voluntario presentado por el Suboficial Mayor del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Ariel Arnaldo Neri; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y el Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 83/2026 del Ministerio de Gobierno y Justicia, debidamente notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante la Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubiesen caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que en virtud a todo lo expresado y atento el Dictamen N° 274/2026 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5639, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Ariel Arnaldo Neri, D.N.I. N° 23.502.681, Clase 1973, Legajo Personal N° 1746, Escalafón Penitenciario, en mérito a los fundamentos consignados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro, el agente deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubiesen caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y

Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Jarsún – López Morillo

Fechas de publicación: 18/06/2026
OP N°: SA100053407

SALTA, 12 de Junio de 2026

DECRETO N° 349

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expedientes N° 321-88957/2025, N° 423-183699/2025, N° 11-198799/2025, N° 002-198764/2025, N° 242-9094/2025-Cde. 1002, N° 159-204390/2025, N° 89-191107/2025, N° 89-191107/2025-Cde. 1, N° 59-218266/2024-Cde. 1, N° 159-164908/2025, N° 120-153907/2025-Cde. 1, N° 432-160057/2025-Cde. 3, N° 155-42763/2025-Cde. 26, N° 347-159457/2025-Cde. 2, N° 341-119124/2025-Cde. 1, N° 347-42761/2025-Cde. 7, N° 008-202935/2025-Cde. 3, N° 008-202935/2025-Cde. 1, N° 11-215892/2025, N° 236-209896/2025, N° 11-215386/2025, N° 155-42763/2025-Cde. 22, N° 386-212945/2025, N° 343-178299/2025-Cde. 1, N° 321-196571/2025-Cde. 1, N° 31-202069/2025-Cde. 1 y N° 31-202069/2025

VISTO los pedidos de modificaciones de partidas presupuestarias efectuados por los Servicios Administrativos Financieros de la Administración Central, referidos al Ejercicio 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que las partidas de recursos a incorporar corresponden a diversas cuentas integrantes del clasificador presupuestario de recursos por rubros del Ejercicio 2025;

Que la Ley N° 8479 de Presupuesto Ejercicio 2025, en su artículo 19 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar presupuestariamente el excedente que se produzca en la ejecución de cada partida de recursos y/o fuentes financieras, como así también los ingresos que se produzcan en el curso del ejercicio o que se encuentren disponibles al inicio del mismo por conceptos y/o importes de recursos y/o fuentes financieras no previstas en dicha ley;

Que a su vez, el artículo 25 de la citada ley, autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar el excedente de recaudación generado por organismos que reinvierten sus recursos, como asimismo a incorporar los recursos no comprometidos al cierre del ejercicio anterior, en la cuenta pertinente del rubro fuentes financieras, ampliando en igual monto las partidas de gastos y/o aplicaciones financieras correspondientes;

Que el artículo 31 de la Ley N° 8479 de Presupuesto Ejercicio 2025, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios asignados por dicha Ley;

Que el artículo 7° de la Ley N° 8479 de Presupuesto Ejercicio 2025, expresa que para los Organismos Autárquicos y Sociedades y Empresas del Estado serán de aplicación las normas que dicha ley prevé para la Administración Provincial en materia de incorporaciones

y modificaciones presupuestarias;

Que se debe proceder al registro de tales modificaciones en las jurisdicciones pertinentes de Administración Central, reflejando su incidencia en los Presupuestos del Instituto Provincial de los Pueblos Indígenas de Salta y Hospital San Bernardo;

Que, por lo expuesto, deben ratificarse las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto con encuadre en el artículo 6° del Decreto N° 65/2025;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse al Presupuesto Ejercicio 2025 de la Administración Central, las partidas de Recursos por Rubro descriptas en el Anexo I del presente decreto, con encuadre en lo dispuesto en los artículos 19 y 25 de la Ley N° 8479 de Presupuesto Ejercicio 2025, por un importe total de Pesos Un Mil Novecientos Sesenta y Ocho Millones Quinientos Doce Mil Quinientos Cuarenta con Veintiséis Centavos (\$1.968.512.540,26), de acuerdo al detalle allí consignado.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de este instrumento, la incorporación de partidas de Gastos por Objeto de Administración Central, por el importe mencionado en el mismo, según detalle obrante en los Anexos II a XX integrantes de este decreto.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse con encuadre en el artículo 31 de la Ley N° 8479 de Presupuesto Ejercicio 2025, las transferencias de partidas de Gastos por Objeto efectuadas en el Presupuesto Ejercicio 2025 de la Administración Central, por un importe total de Pesos Seiscientos Cuarenta y Cuatro Millones Doscientos Noventa y Dos Mil Trescientos Veintiocho con Ochenta y Siete Centavos (\$644.292.328,87), según detalle obrante en los Anexos XXI a XXVI de este decreto.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del presente instrumento y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8479 para el Ejercicio 2025, la incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2025 de la 18 – Instituto Provincial de los Pueblos Indígenas de Salta, por un importe total de Pesos Catorce Millones Quinientos Un Mil Cuatrocientos (\$14.501.400,00), según detalle obrante en el Anexo XXVII del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del presente instrumento y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8479 de Presupuesto Ejercicio 2025, la incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2025 de la Jurisdicción 40 – Hospital San Bernardo, por un importe total de Pesos Cuatrocientos Millones (\$400.000.000,00), según detalle obrante en los Anexos XXVIII del presente decreto.

ARTÍCULO 6°.- Ratifícanse con encuadre en el artículo 6° del Decreto N° 64/2025, las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias Ejercicio 2025, efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto mediante Batch N° 32793372, N° 32803770, N° 32804262, N° 32805290, N° 32820060, N° 32823797, N° 32855086, N° 32882025, N° 32884266, N° 32884418, N° 32885365, N° 32888515, N° 32888793, N° 32888937, N° 32889163, N° 32889315, N° 32889471, N° 32889569, N° 32891301, N° 32918930, N° 32919289, N° 32922664, N° 32929840, N° 32929911, N° 32929997, N° 32930058 y N° 32930103, que contienen los movimientos presupuestarios previstos en los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de este decreto.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquense a la Legislatura Provincial, dentro del plazo de 10 (diez) días,

las incorporaciones y transferencias de partidas efectuadas por este decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 31 de la Ley N° 8479 de Presupuesto el Ejercicio 2025.

ARTÍCULO 8°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Dib Ashur – López Morillo

VER ANEXO

Fechas de publicación: 18/06/2026
OP N°: SA100053408

RESOLUCIONES MINISTERIALES

SALTA, 11 de Junio de 2.026

RESOLUCIÓN N° 77

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Expediente N° 386 – 197.897/21 – Cpde. 123 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios N° 1, 2, 3, 4 y 5 de la obra “CIUDAD JUDICIAL DE ORÁN – 1ª ETAPA – SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1023/21 se aprueba el Acta de “Proyecto Ciudad Judicial de Orán”, celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Salta, mediante la cual el citado Ministerio se compromete a financiar hasta la suma de \$ 1.500.000.000,00 (pesos mil quinientos millones) para la ejecución del citado proyecto;

Que en consecuencia, mediante Resolución N° 87/22 del entonces Ministerio de Infraestructura se adjudica la obra “CIUDAD JUDICIAL DE ORÁN – 1ª ETAPA – SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN – PROVINCIA DE SALTA” a la empresa “VICENTE MONCHO CONSTRUCCIONES S.R.L.”, suscribiéndose el Contrato de Obra Pública por la suma de \$ 2.778.667.169,63 (pesos dos mil setecientos setenta y ocho millones seiscientos sesenta y siete mil ciento sesenta y nueve con 63100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Abril de 2.022;

Que no obstante ello, mediante Resolución N° 88/25 del entonces Ministerio de Infraestructura se aprueba la Adenda Contractual de Renegociación de Contrato de Obra Pública, suscripta “ad – referéndum” de su aprobación mediante Resolución del Ministerio de Infraestructura, entre la Secretaría de Obras Públicas y la contratista “VICENTE MONCHO CONSTRUCCIONES S.R.L.”, correspondiente a la Renegociación del Contrato de Obra Pública, estableciendo un nuevo valor total del contrato en la suma de \$ 22.306.927.299,87 (pesos veintidós mil trescientos seis millones novecientos veintisiete mil doscientos noventa y nueve con 87/100) IVA incluido a valores correspondientes al mes de Septiembre del 2.024 y el cambio en la operatoria de financiamiento que continuará con un sistema mixto de aportes a cargo de la Nación y de la Provincia de Salta, pero que será asumida en principio

por esta última, siendo aplicable el régimen establecido por la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia, su Decreto Reglamentario N° 1.319/18, lo dispuesto por el Pliego de Condiciones Particulares y Pliego de Condiciones Generales aprobado por Resolución S.O.P. N° 216/19 y el Decreto N° 1170/23 y su modificatorio N° 3271/13;

Que a fs. 122/124, el Inspector de Obra de la entonces Dirección de Procesos de Contrataciones de la S.O.P., considera cumplidos los requisitos previstos por Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13 para dar curso a la solicitud de redeterminación de precios;

Que a fs. 01, rola la Nota mediante la cual la contratista se adhiere expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente renuncia a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asume la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la redeterminación (artículo 3° Decreto N° 3.721/13);

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2° inciso e) del Decreto N° 1.170/03, modificado por Decreto N° 3.721/13, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5% del valor de contrato o precio surgido de la última redeterminación sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que a fs. 146/147, mediante Actuación N° 66/26 rola la intervención del Registro de Contratistas de Obras Públicas, a fs. 148/149 el Dictamen Jurídico y a fs. 150 la conformidad de la Dirección General de la Unidad Central de Contrataciones, constatando la existencia de variaciones equivalentes al 11,49 %, 5,75 %, 7,29 %, 8,14 % y 5,31 % del valor del contrato y redeterminando el mismo, actualizándolo a valores correspondientes a los meses de Marzo, Abril, Julio, Septiembre de 2.025 y Enero de 2.026, respectivamente;

Que a fs. 152/156, la Dirección de Edificios Públicos y Casco Histórico de la S.O.P., a través de ficha de Datos para Reporte – Decreto N° 572/06, procede a informar el descuento del anticipo financiero, redeterminándose el monto contractual en la suma total de \$ 31.203.884.315,49 (pesos treinta y un mil doscientos tres millones ochocientos ochenta y cuatro mil trescientos quince con 49/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Enero de 2.026, comprensivo del monto contractual correspondiente a la Renegociación del Contrato de Obra Pública por la suma de \$ 22.306.927.299,87 (pesos veintidós mil trescientos seis millones novecientos veintisiete mil doscientos noventa y nueve con 87/100) IVA incluido a valores correspondientes al mes de Septiembre del 2.024, de su actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de Marzo de 2.025 por la suma de \$ 2.390.328.561,72 (pesos dos mil trescientos noventa millones trescientos veintiocho mil quinientos sesenta y uno con 72/100), de su actualización N° 2 a valores correspondientes al mes de Abril de 2.025 por la suma de \$ 1.325.366.546,89 (pesos un mil trescientos veinticinco millones trescientos sesenta y seis mil quinientos cuarenta y seis con 89/100), de su actualización N° 3 a valores correspondientes al mes de Julio de 2.025 por la suma de \$ 1.747.890.565,66 (pesos un mil setecientos cuarenta y siete millones ochocientos noventa mil quinientos sesenta y cinco con 66/100), de su actualización N° 4 a valores correspondientes al mes de Septiembre de 2.025 por la suma de \$ 2.073.514.806,54 (pesos dos mil setenta y tres millones quinientos catorce mil ochocientos seis con 54/100) y de su actualización N° 5 a valores correspondientes al mes de Enero de 2.026 por la suma de \$ 1.359.856.534,81 (pesos un mil trescientos cincuenta y nueve millones ochocientos cincuenta y seis mil quinientos treinta y cuatro con 81/100);

Que a fs. 157, rola la intervención del Servicio Administrativo Financiero de

Obras Públicas, realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 160/164, la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos toman la intervención en cumplimiento del Reporte del Decreto N° 572/06;

Que a fs. 168/169, mediante Dictamen N° 343/26, la Asesoría Legal y Técnica de la S.O.P. toma la intervención correspondiente, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de aprobación de las redeterminaciones de precios solicitadas;

Que a fs. 170, la Unidad de Sindicatura Interna de la Jefatura de Gabinete de Ministros, ha tomado la intervención que le compete mediante Informe N° 52/26;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios N° 1, 2, 3, 4 y 5 de la obra “CIUDAD JUDICIAL DE ORÁN – 1ª ETAPA – SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN – PROVINCIA DE SALTA”, adjudicada por Resolución N° 87/22 del entonces Ministerio de Infraestructura a la contratista “VICENTE MONCHO CONSTRUCCIONES S.R.L.” y renegociada por su similar N° 88/25.

ARTÍCULO 2º.– Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública, adjudicado mediante Resolución N° 87/22 del entonces Ministerio de Infraestructura y renegociado por su similar N° 88/25, estableciendo un nuevo monto total del contrato en la suma de \$ 31.203.884.315,49 (pesos treinta y un mil doscientos tres millones ochocientos ochenta y cuatro mil trescientos quince con 49/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Enero de 2.026, comprensivo del monto contractual correspondiente a la Renegociación del Contrato de Obra Pública por la suma de \$ 22.306.927.299,87 (pesos veintidós mil trescientos seis millones novecientos veintisiete mil doscientos noventa y nueve con 87/100) IVA incluido a valores correspondientes al mes de Septiembre del 2.024, de su actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de Marzo de 2.025 por la suma de \$ 2.390.328.561,72 (pesos dos mil trescientos noventa millones trescientos veintiocho mil quinientos sesenta y uno con 72/100), de su actualización N° 2 a valores correspondientes al mes de Abril de 2.025 por la suma de \$ 1.325.366.546,89 (pesos un mil trescientos veinticinco millones trescientos sesenta y seis mil quinientos cuarenta y seis con 89/100), de su actualización N° 3 a valores correspondientes al mes de Julio de 2.025 por la suma de \$ 1.747.890.565,66 (pesos un mil setecientos cuarenta y siete millones ochocientos noventa mil quinientos sesenta y cinco con 66/100), de su actualización N° 4 a valores correspondientes al mes de Septiembre de 2.025 por la suma de \$ 2.073.514.806,54 (pesos dos mil setenta y tres millones quinientos catorce mil ochocientos seis con 54/100) y de su actualización N° 5 a valores correspondientes al mes de Enero de 2.026 por la suma de \$ 1.359.856.534,81 (pesos un mil trescientos cincuenta y nueve millones ochocientos cincuenta y seis mil quinientos treinta y cuatro con 81/100).

ARTÍCULO 3º.– Facultar al Secretario de Obras Públicas a suscribir la Adenda Modificatoria del Contrato con la contratista “VICENTE MONCHO CONSTRUCCIONES S.R.L.”, por los montos dispuestos en el artículo 2º de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.– El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará hasta la suma de \$ 4.181.582.854,26 al Curso de Acción: 572009000102 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 373 – Unidad Geográfica: 126 – Ejercicio: 2.026.

ARTÍCULO 5º.– Establecer que la Secretaría de Obras Públicas en coordinación con la Oficina

Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, preverán la partida de fondos necesarios a invertir en el Ejercicio 2.027 para la terminación de dicha obra, conforme lo habilita el artículo 16 inciso a) del Decreto Ley N° 705/57.

ARTICULO 6°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Camacho

Recibo sin cargo: 100020157
Fechas de publicación: 18/06/2026
Sin cargo
OP N°: 100137044

RESOLUCIONES

SALTA, 16 de junio de 2.026

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 1010/2026 ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

VISTO:

El expediente N° 267-69419/2026, caratulado: "ENTE REG. DIRECTORIO – AUDITORÍA DE FACTURACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GENERAL GÜEMES – PERÍODO 05/2026"; el artículo 42 de la Constitución Nacional, el artículo 31 de la Constitución Provincial, la Ley N° 6835; el Contrato de Concesión de EDESA S.A., el Acta de Directorio N° 33/2026; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 953/26, el Directorio del ENRESP dispuso: "ARTÍCULO 1°: INICIAR PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES a EDESA S.A. por encontrarse prima facie incurso en incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo III, Punto 4. Calidad del Servicio Comercial del Contrato de Concesión y en la Resolución Ente Regulador N° 735/2020. ARTÍCULO 2°: ORDENAR el inicio de una auditoría del proceso de facturación implementado por la concesionaria EDESA S.A., correspondiente a la acumulación de liquidaciones en el comprobante de pago del período 05/2026 y respecto del Municipio de General Güemes. El proceso estará a cargo de la Gerencia Económica del Ente Regulador de los Servicios Públicos la que contará con un período de sesenta días hábiles para elevar las conclusiones pertinentes. ARTÍCULO 3°: ORDENAR a EDESA S.A., en el supuesto comprendido en el artículo 2° de la presente Resolución y en carácter de MEDIDA CAUTELAR ADMINISTRATIVA, la prohibición de los cortes del servicio de distribución de energía eléctrica por morosidad en el pago de la factura. La ininterrumpibilidad ordenada tendrá vigencia por el tiempo previsto para ejecutar el proceso de auditoría referido. ARTÍCULO 4°: HACER CONOCER a los usuarios del servicio de energía eléctrica comprendidos en la presente resolución que podrán ejercer el derecho reconocido por el artículo 31 de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor N° 24.240, en cuyo caso y para pagar la factura correspondiente al período 05/2026, podrá abonar los consumos promedios establecidos en la normativa nacional mencionada o el de la factura del período inmediato anterior. ARTÍCULO 5°: ORDENAR a la Secretaría de Usuarios, Consumo y Abordaje Territorial del ENRESP que se constituya en el Municipio de General Güemes y en articulación con autoridades locales, recepte reclamos, practique verificaciones y disponga de toda otra medida eficaz para el cumplimiento de la presente Resolución. ARTÍCULO 6°: ORDENAR a la

concesionaria EDESA S.A. que, para los usuarios comprendidos en el proceso de auditoría mencionado, que manifestasen voluntad de abonar la factura correspondiente al período 05/2026, otorgue planes de pago consistentes en seis cuotas sin intereses compensatorios ni punitivos. ARTÍCULO 7°: EMPLAZAR a EDESA S.A. para que en el término de 10 (diez) días de notificada la presente Resolución presente su descargo, detallando todas las circunstancias de hecho y derecho que estime correspondan al presente inicio del procedimiento de aplicación de sanciones.”;

Que, en ese orden, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 2° de la citada Resolución, se requirió a EDESA S.A. que remita información vinculada a la cuestión sometida al proceso de auditoría, entre lo cual se solicitó, entre otras cosas, el envío del padrón completo de usuarios del Municipio de General Güemes comprendidos en la facturación del período 05/2026; consumos acumulados; consumos estimados; consumos consignados en cero; ausencia de lectura real; cantidad total de usuarios afectados; información de medición para cada NIS auditado; cantidad de medidores inteligentes instalados en el Municipio de General Güemes; estado operativo de cada uno; consumos estimados; personal o área responsable de validación de la facturación; listado completo de todos los suministros del Municipio de General Güemes que registraron facturación con consumo igual a cero (0 kWh) durante los períodos 01/26, 02/26, 03/2026, 04/2026 y 05/2026; motivo de la falta de registración del consumo; cantidad de lecturistas asignados al Municipio; emitir la totalidad de las refacturaciones realizadas desde el mes de enero 2.026 hasta el día de la fecha correspondientes al Municipio de General Güemes, discriminadas de forma mensual y con el mismo detalle del archivo de conceptos facturados; informe sobre la cantidad de reclamos ingresados a la empresa por el concepto facturación y/o consumo detallado en el Municipio de General Güemes, etc.;

Que, habiendo EDESA S.A. evacuado parcialmente los extremos requeridos, mediante Nota DS 184/26, existe certeza sobre la concurrencia de un supuesto de errónea facturación ocurrida en relación a los usuarios del municipio de General Güemes. En efecto, puede pregonarse que entre los períodos 01 a 04 de 2026 la Distribuidora omitió liquidar e impactar en el comprobante de pago los consumos registrados sobre un total de 991 (novecientos noventa y uno), habiendo resuelto impropriamente la anomalía mediante la acumulación en la facturación del período 05/26;

Que, a la omisión de cumplir con una obligación esencial de tomar las lecturas de los consumos para poder emitir facturas basadas en registros reales, se suma que al momento de la acumulación tampoco se aplicaron las reducciones correspondientes a la tarifa diferencial por zona cálida, ni se aplicó el cupo de consumo subsidiado instaurado por el Gobierno Nacional mediante Decreto N° 943/2025;

Que, lo expuesto impone urgente intervención del ENRESP a los efectos de corregir de manera inmediata la liquidación del servicio de energía eléctrica respecto del conjunto de los usuarios afectados;

Que, en lo que concierne a los derechos de los usuarios, el artículo 42 de la Carta Magna Nacional dispone que “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno;

Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios;

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.” (el resaltado nos pertenece);

Que, a su vez, el artículo 31 de la Constitución de la Provincia de Salta establece: “DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS. Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades aseguran la protección de esos derechos, la educación para el consumo, la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, el control de los monopolios naturales y legales, la calidad y eficiencia de los servicios públicos y la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios. La legislación regula la publicidad para evitar inducir a conductas adictivas o perjudiciales o promover la automedicación y establece sanciones contra los mensajes que distorsionen la voluntad de compra del consumidor mediante técnicas que la ley determine como inadecuadas. La legislación establece procedimientos eficaces y expeditos para la prevención y solución de conflictos y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia provincial, previendo la necesaria participación de los consumidores, usuarios, asociaciones que los representen y municipios, en los órganos de control.” (el resaltado nos pertenece);

Que, en la misma línea protectoria, la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y sus modificatorias, establece en su Capítulo VI un sistema tuitivo de consumidores y usuarios de servicios públicos domiciliarios, que impone la obligación de brindarles información adecuada, veraz y oportuna que les permita –entre otras cosas– adoptar decisiones en orden a efectuar elecciones de consumo razonadas y convenientes;

Que, adicionalmente, la referida Ley de Defensa del Consumidor establece también –en lo que a facturación se refiere– un régimen de obligaciones y consecuencias jurídicas para las empresas prestadoras de servicios públicos sujetas a regulación y control por parte de este Organismo;

Que, también resulta aplicable al caso la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la conocida causa “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo”, sentencia del 18 de agosto de 2016 (en especial, considerandos 18° a 21°, 32° y 33°) (Fallos 339:1077);

Que, conforme lo dispone el artículo 2° de la Ley N° 6835, compete al ENRESP –entre otras atribuciones– disponer lo necesario para que los servicios públicos actualmente existentes y los que se establezcan en el futuro –de jurisdicción provincial– se presten con los niveles de calidad exigibles, con protección del medio ambiente y de los recursos naturales, con arreglo a tarifas debidamente aprobadas, justas y razonables; protegiendo el interés de todos los usuarios y ejerciendo el poder de policía sobre los servicios en cuestión;

Que, para ejercer esas atribuciones y a los fines de la consecución de su competencia, el Ente se encuentra investido de las potestades previstas en el artículo 3° de la ley en cuestión;

Que, bien es sabido que el ejercicio de la competencia es de carácter obligatorio (cfr. art. 2°, ley N° 5348 de procedimientos administrativos), y con mayor razón aún en supuestos como el de autos, donde el ENRESP actúa en defensa de los intereses de los usuarios que tienen derecho en su relación de consumo a la tutela de sus intereses económicos;

Que, al respecto, se dijo que “El rol de los entes reguladores es principalmente el de proteger los derechos de los usuarios, garantizando el libre acceso no discriminatorio al servicio...” (cfr. Brest, Irina D., “El rol de los entes reguladores, las asociaciones y la defensa del usuario. Procesos de incidencia colectiva. Aspectos legales. Recepción jurisprudencial” (ver <https://aldiaargentina.microjuris.com/2017/09/28/el-rol-de-los-entes-reguladores-las-asociaciones-y-la-defensa-del-usuario-procesos-de-incidencia-colectiva-aspectos-legales-recepcion-jurisprudencial-brest-irina-d/>);

Que, particular importancia reviste lo dispuesto por el Anexo III del Contrato de Concesión (art. 4.2 Facturación Estimada), que en su parte pertinente reza: “Salvo caso particular de tarifas en que se aplique otra modalidad, la facturación deberá realizarse en base a lecturas reales, exceptuando casos de probada fuerza mayor, en los que podrá estimarse el consumo. Para un mismo usuario no podrán emitirse más de DOS (2) facturaciones sucesivas estimadas (de ser bimestrales) y TRES (3) estimaciones en igual período, de ser facturaciones bimestrales y CUATRO (4) en los casos restantes. El número de estimaciones en cada facturación no podrá superar el OCHO POR CIENTO (8%) de las lecturas en cada categoría.” (El subrayado no es del original);

Que, en esa misma inteligencia, el art. 4° inc. b) del Régimen de Suministro establece “LA DISTRIBUIDORA solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado... En los casos en que el Régimen Tarifario no disponga lo contrario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo. Las estimaciones no podrán superar los límites establecidos en el Sub anexo “Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión. Con la primera lectura posterior a las estimaciones realizadas dentro de tal límite, se deberá efectuar la refacturación del consumo habido entre dicha lectura y la última lectura real anterior, prorrateando dicho consumo en función de los períodos de facturación comprendidos entre las dos lecturas y facturando los consumos resultantes de la diferencia entre las facturaciones realizadas con valores estimados y la refacturación correspondiente”;

Que, las normas transcriptas marcan con meridiana claridad (i) la obligación de la Distribuidora de emitir las facturas consignando en ellas los registros reales tomados por los medidores, (ii) previendo a modo de excepción, los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que pueden llegar a habilitar el procedimiento de estimación;

Que, es sabido, que el proceso de facturación tiene como paso previo el relevamiento de lecturas de medidores, que, en caso de imposibilidad de acceso a la mencionada lectura, el Contrato de Concesión establece la posibilidad de estimar las mismas, siempre que se acredite alguna causal de fuerza mayor. Tal hipótesis no tiene traducción fáctica en este caso, al margen de que tampoco fue invocada ni acreditada por la Distribuidora;

Que, corresponde aquí, dejar sentado que la Distribuidora no procedió a estimar los consumos de los usuarios afectados, supuesto este admitido en el Contrato de Concesión bajo estrictas condiciones de procedencia (caso fortuito o fuerza mayor). Por el contrario, EDESA S.A. omitió registrar los consumos durante varios períodos para posteriormente acumular los mismos en un único comprobante de pago, y esta acción no se encuentra contemplada ni permitida en la normativa regulatoria vigente. Y ello no puede ser de otra manera toda vez que para el usuario no resulta económicamente indiferente abonar periódicamente sus consumos que hacerlo acumulados en un solo período aún cuando en algunos de esos períodos anteriores no haya abonado consumo alguno. Elementales razones de previsión económica familiar así lo demuestran;

Que, no debe perderse de vista que el art. 4° inc. b) del Régimen de Suministro establece la obligación ineludible de la Distribuidora de facturar por la energía suministrada los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado y es aquí donde precisamente corresponde tener presente que dicha aplicación debe efectuarse –además de respetar lo establecido en el Contrato de Concesión– conforme la normativa emanada del Ente Regulador al respecto. En el caso bajo análisis corresponde mencionar que la Resolución Ente Regulador N° 1826/22 que dispone que las lecturas de los suministros deben verificarse con una periodicidad no mayor a 31 (treinta y un) días;

Que, las irregularidades verificadas en autos demostraron que la Distribuidora incumplió su obligación esencial de relevar y facturar los consumos sobre la base de lecturas reales, omitiendo durante varios períodos consecutivos registrar adecuadamente los consumos de los usuarios alcanzados por la presente. Dicho accionar no se agotó en una mera deficiencia operativa o administrativa, sino que se vio agravada por la ausencia de medidas oportunas y eficaces destinadas a prevenir, mitigar o corregir sus efectos;

Que, en efecto, no surge de las actuaciones que la Empresa hubiera informado oportunamente a los usuarios afectados acerca de la situación detectada, de las causas que la originaron, o de las consecuencias que la misma podría generar sobre futuras facturaciones;

Que, tampoco acreditó la Concesionaria haber puesto en conocimiento de este Organismo la existencia de errores en el proceso de facturación, o haber requerido instrucciones regulatorias, o haber adoptado mecanismos extraordinarios de regularización que permitieran minimizar el impacto económico derivado de su propio incumplimiento;

Que, por el contrario, la Distribuidora optó por la alternativa más favorable a sus propios intereses económicos y en desmedro de los de los usuarios y trasladó directamente a los usuarios las consecuencias derivadas de una falencia que le era imputable, afectando de manera significativa la previsibilidad del gasto de los usuarios, la transparencia del proceso de facturación y el derecho de los usuarios a recibir información adecuada, veraz y oportuna respecto de los consumos efectivamente realizados y de los importes a abonar;

Que, la conducta descripta, adquiere especial gravedad si se considera que la Empresa se encuentra obligada, por su condición de concesionaria de un servicio público esencial, a observar estándares reforzados de diligencia, transparencia, buena fe e información, extremos que no fueron observados en el caso bajo análisis;

Que, a ello, se debe agregar el impacto que generó sobre el grupo de usuarios afectados y la devaluación de la confiabilidad del sistema, tópico este de fundamental importancia en la prestación de servicios públicos medidos;

Que, la emisión de facturas con consumos “cero” durante períodos sucesivos, seguida de la acumulación de dichos consumos en una única liquidación posterior, privó a los usuarios de conocer en tiempo real la evolución de sus consumos energéticos y de prever razonablemente el impacto económico derivado de la utilización del servicio;

Que, ello adquiere particular relevancia tratándose de un servicio público esencial, respecto del cual los usuarios se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad informativa frente a la prestadora, circunstancia que impone a esta última deberes reforzados de información, diligencia y buena fe;

Que, por ello, el perjuicio ocasionado por la Distribuidora excede la mera acumulación de consumos o el impacto económico inmediato derivado de la facturación emitida en el período 05/2026, configurando además una afectación al derecho de los usuarios a una relación de consumo transparente, previsible e informada;

Que, con su presentación mediante Nota DS 184/26, EDESA S.A. no logró

desvirtuar los incumplimientos imputados a través del artículo 1° de la Resolución ENRESP N° 953/26 sino que ha reconocido la incursión por el error de facturación masivo;

Que, corresponde poner de resalto que las infracciones e incumplimientos, tienen carácter formal y se configuran con prescindencia del dolo o culpa del Concesionario y las personas por quienes aquél debe responder (Conf. Num. art. 2° inc. a) Reglamento de Aplicación de Sanciones Res. Ente N° 13/97);

Que, la facturación de los consumos eléctricos, constituye una actividad reglada, sometida a los procedimientos y condiciones expresamente establecidos por el Marco Regulatorio y el Contrato de Concesión, de modo que la Distribuidora sólo puede apartarse de la registración mediante lecturas reales en los supuestos excepcionales previstos normativamente y a través de los mecanismos de estimación autorizados, no encontrándose contemplada como alternativa válida la acumulación de consumos correspondientes a períodos anteriores por causas imputables a su propia operatoria;

Que, la gravedad de la infracción constatada, radica en la implementación de una modalidad de facturación que derivó en la acumulación de consumos correspondientes a distintos períodos, apartándose de los mecanismos de medición, registración y facturación previstos en el Contrato de Concesión y en la normativa vigente, afectando de manera masiva a los usuarios alcanzados y comprometiendo la transparencia, regularidad y seguridad jurídica que deben regir la relación entre la Distribuidora y los usuarios del servicio público;

Que, la correcta medición y facturación de los consumos, constituye una de las principales herramientas de información con las que cuenta el usuario para controlar el servicio recibido y adoptar decisiones vinculadas al uso eficiente de la energía eléctrica, razón por la cual la consignación de consumos “cero” durante determinados períodos y la posterior acumulación de dichos consumos en una única factura importa una afectación al deber de información adecuada y veraz previsto en el artículo 42 de la Constitución Nacional y en el artículo 4° de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, al impedir que el usuario conozca en tiempo oportuno el consumo efectivamente registrado y el costo económico asociado al mismo;

Que, la protección de los usuarios de servicios públicos, no se agota en asegurar la corrección matemática de los importes finalmente facturados, sino que comprende también el derecho a que la determinación, registración y comunicación de los consumos se efectúe de conformidad con los procedimientos legal y contractualmente establecidos, de manera regular, transparente y verificable, circunstancias que no se verificaron en el caso bajo análisis, correspondiendo en consecuencia valorar la conducta desplegada por la Distribuidora en función de la afectación producida sobre el régimen de facturación legalmente previsto y sobre los derechos de los usuarios involucrados;

Que, por lo demás, la gravedad de la conducta imputada en este caso no reside exclusivamente en la acumulación de consumos realizada en contravención a la ley (en sentido formal y material), sino en la generación de una alteración masiva que comprometió la transparencia del servicio comercial y provocó una situación de conflictividad social susceptible de menoscabar la confianza pública en la prestación del servicio;

Que, a los efectos de la determinación de los montos de las sanciones a aplicar por los incumplimientos a las obligaciones ya enunciadas, se tienen en consideración los criterios establecidos en el artículo 31 in fine de la Ley N° 6835 como así también las pautas interpretativas del artículo 4° de la Resolución Ente N° 13/97 (Procedimiento de Aplicación de Sanciones para la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta), en particular lo referente a los incisos a) “Gravedad y/o reiteración de la infracción o incumplimiento”; b)

“Dificultades o perjuicios que la infracción ocasionare al servicio prestado, a los Usuarios y a terceros” y d) Grado de negligencia, culpa o dolo incurrido”. A más de ello, se tienen presentes los antecedentes del infractor en cuanto al grado de observancia al ordenamiento, antecedentes en materia de quejas o reclamos de los usuarios, la gravedad y/o reiteración de la infracción o incumplimiento, las dificultades o perjuicios que la misma ocasionare al servicio prestado, como la diligencia puesta de manifiesto para subsanar los efectos del acto u omisión imputado;

Que, por otra parte, se tiene que mediante Ley N° 8370 se modificó el artículo 33 de la Ley N° 6835 ampliando el monto de las sanciones económicas que aplica el ENRESP a las prestadoras que se encuentran bajo su regulación, estableciendo que las multas parten desde los diez mil pesos (\$10.000) a los cien millones de pesos (\$ 100.000.000), aplicables por violaciones graves al ordenamiento;

Que, recientemente, a través del artículo 3° de la Resolución ENRESP N° 841/26, se actualizaron dichos valores, quedando determinados en pesos setenta y nueve mil ciento diez (\$ 79.110) y pesos setecientos noventa y un millones noventa y nueve mil setecientos noventa y uno (\$791.099.791), respectivamente;

Que, sobre esto, debe tenerse en cuenta que la apreciación de la gravedad de las faltas de la Prestadora, así como la determinación de la sanción más justa y conveniente al interés público, están sujetas al juicio discrecional de la Administración, y en el caso de autos, se sustenta en las apreciaciones antes mencionadas y encuentra acabada justificación en la gravedad de los incumplimientos verificados;

Que, asimismo, se advierte que el poder administrador cuenta con un margen de ponderación, por lo que dicha facultad sólo se encuentra sujeta al límite de la razonabilidad;

Que, sobre el particular, cabe recordar que la Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido que, como principio, la graduación de la sanción queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación (v. Dictámenes 261:121, entre otros) (Conf. Dictamen N° 201 de la Procuración del Tesoro de la Nación, de fecha 27 de agosto de 2.010);

Que, en mérito a ello, y en referencia a la responsabilidad de EDESA S.A. por el incumplimiento acreditado, la Gerencia Jurídica recomienda la aplicación de una sanción y que al momento de considerar la clase y el “quantum” de la misma, se tenga en cuenta la gravedad de la falta, los perjuicios de ella derivados, los antecedentes del infractor en cuanto al grado de observancia al ordenamiento y la diligencia puesta de manifiesto para subsanar los efectos del incumplimiento imputado;

Que, también lo sostuvo el Juzgado Contencioso Administrativo de 1° Nominación de la Provincia de Salta en su Sentencia dictada en fecha 23/05/18, en el marco de los autos caratulados “Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta – EDESA S.A. por apelación de Resoluciones N° 1204/14 y N° 1323/14 del ENRESP” Expediente N° 5731/15, donde Rechazó la apelación formulada por EDESA S.A. al momento de recurrir la sanción aplicada por el ENRESP;

Que, señaló allí la sentenciante con clara precisión, que “en el sistema diseñado contractualmente, las sanciones que aplican los entes regulatorios constituyen un estímulo para la continua mejora del servicio. Frente a ello no cabe más que aceptar que las partes han convenido regir sus derechos y obligaciones de acuerdo al contrato de concesión. Que constituye la sanción prevista en la norma y su aplicación por parte del ente regulatorio, ejercicio de la actividad reglada y, al no prever la misma tabulación pecuniaria alguna, el monto impuesto implica una resolución de carácter netamente discrecional, lo que –sabido es– importa siempre una elección entre varias soluciones posibles, en procura de los más

oportuno para la situación a resolver”;

Que, en este caso particular, el Ente Regulador establece el quantum siguiendo el proceso valorativo determinado en las normas atributivas de facultades y lo estableció dentro de un rango de posibilidades previstas normativamente, es decir que ajusta su proceder al principio de legalidad;

Que, en efecto, como se dijo ut supra, se toma en consideración la Resolución ENRESP N° 616/22, el art. 31 in fine y art. 33 de la Ley N° 6835 como así también las pautas interpretativas del artículo 4° de la Resolución Ente N° 13/97 (Procedimiento de Aplicación de Sanciones para la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta), en particular lo referente a los incisos a) “Gravedad y/o reiteración de la infracción o incumplimiento”; b) “Dificultades o perjuicios que la infracción ocasionare al servicio prestado, a los Usuarios y a terceros” y d) Grado de negligencia, culpa o dolo incurrido”;

Que, en base a lo expuesto, y habiéndose constatado en autos que EDESA S.A. transgredió el marco legal referenciado (artículo 42 de la C.N., art. 31 C.P., Ley N° 24.240, Resolución ENRESP N° 1826/22 y los principios de derecho consumeriles invocados) y, en particular, las previsiones del Anexo III, Punto 4. Calidad del Servicio Comercial del Contrato de Concesión, la Gerencia Jurídica del Ente Regulador concluye que EDESA S.A. no ha logrado con su descargo desvirtuar la imputación que originó el presente P.A.S, por lo que en mérito a ello resulta razonable aplicar a la Distribuidora una multa de \$ 238.906.621,38 (pesos doscientos treinta y ocho millones novecientos seis mil seiscientos veintiuno con 38/100);

Que, el monto se corresponde con el total facturado impropriamente respecto de los períodos 1 a 5 de 2026 para los 991 usuarios perjudicados y el total de las sumas involucradas en la facturación errónea;

Que, en este orden de ideas, corresponde como primera medida, ordenar a EDESA S.A. que proceda a refacturar el período 05/2026 al universo de usuarios involucrados en la acumulación de facturación efectuada (991 usuarios), utilizando para ello exclusivamente las lecturas reales de los consumos correspondientes a dicho período;

Que, advirtiendo el perjuicio generado sobre dicho universo de usuarios, y a tenor de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley N° 6835, el Directorio del ENRESP considera procedente imputar el monto de la sanción, a la cancelación de todos los periodos que originalmente fueron facturados con consumos “cero”, más el período 05/2026;

Que, corresponde analizar la modalidad de ejecución de la sanción pecuniaria que aquí se impone;

Que, sobre el particular, el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley N° 6835 expresamente prevé que las multas aplicadas a las concesionarias pueden hacerse efectivas mediante una rebaja de las tarifas por el monto de aquellas, facultad que encuentra fundamento en la necesidad de asegurar una reparación directa, eficaz y proporcional respecto de los usuarios afectados por la conducta infractora;

Que, en el caso bajo análisis, la aplicación de dicha modalidad resulta particularmente adecuada, toda vez que los incumplimientos verificados produjeron un impacto económico concreto sobre un grupo determinado e identificable de usuarios, quienes soportaron las consecuencias derivadas de la omisión de lecturas reales y de la posterior acumulación irregular de consumos en la facturación correspondiente al período 05/2026;

Que, la imputación de la multa a favor de los usuarios afectados, constituye el mecanismo más eficiente para restablecer el equilibrio alterado por la conducta reprochada,

garantizando que el beneficio económico derivado de la sanción llegue de manera efectiva, directa e inmediata a quienes soportaron las consecuencias del incumplimiento; garantizando su efectiva ejecución por parte de la Distribuidora y la correspondiente fiscalización por este Organismo;

Que, vale aclarar que esta intervención prioritaria no obsta a los resultados, conclusiones y consecuencias que pueda arrojar la auditoría que se encuentra en trámite y que fuera dispuesta por el artículo 2° de la Resolución ENRESP N° 953/26;

Que, en consecuencia, la razonabilidad del quantum sancionatorio aquí fijado, se encuentra plenamente justificado en función de lo precedentemente expuesto;

Que, por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto;

Por ello:

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DISPONER la conclusión del procedimiento de aplicación de sanciones respecto del error masivo de facturación reconocido por la distribuidora EDESA S.A. Ello de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: APLICAR a EDESA S.A. una sanción de multa por la suma de \$ 238.906.621,38 (pesos doscientos treinta y ocho millones novecientos seis mil seiscientos veintiuno con 38/100), por incumplimiento a lo dispuesto por el Anexo III, Punto 4. Calidad del Servicio Comercial del Contrato de Concesión, la que se destinará a la compensación de los consumos de los 991 (novecientos noventa y uno) usuarios afectados respetando el principio de proporcionalidad. Ello en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: ORDENAR a EDESA S.A. que en plazo de cinco (5) días proceda a efectivizar la sanción dispuesta en el artículo 2°, imputando su pago a la cancelación de todos los períodos que fueron facturados con consumos “cero” entre los períodos 01 y 04 de 2026, como también al consumo del período 05/26 (conforme lecturas reales – no acumuladas), por aplicación de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley N° 6835. Ello en los términos y por los motivos establecidos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°: MANTENER la vigencia del artículo 3° de la Resolución ENRESP N° 953/26 referida a la prohibición de corte del servicio en los términos allí establecidos.

ARTÍCULO 5°: ORDENAR a EDESA S.A. que, para el supuesto de que alguno de los usuarios afectados hubiere pagado las facturas calculadas con defecto, otorgue el crédito compensatorio correspondiente en la próxima factura.

ARTÍCULO 6°: ORDENAR la prosecución de las actuaciones y el proceso de Auditoría dispuesto por el artículo 2° de la Resolución ENRESP N° 953/26, cuyos resultados serán ponderados en la etapa procesal oportuna y a la luz de la normativa aplicable. Ello en los términos y por los motivos establecidos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°: NOTIFICAR, registrar, publicar en el Boletín Oficial y oportunamente Archivar.

Saravia – Ovejero

Recibo sin cargo: 100020166
Fechas de publicación: 18/06/2026
Sin cargo

RESOLUCIÓN N° 07
CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

VISTO:

El pliego solicitando acuerdo enviado por el Poder Ejecutivo Provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Cámara, se deben remitir a los Bloques Políticos y a la Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones y ponerlos a consideración de la comunidad a través de los medios de comunicación.

Que corresponde publicarlos por el término de un (1) día en el boletín oficial y en un (1) diario local.

Por ello;

EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES

RESUELVE:

Artículo 1°.- Hacer saber que han ingresado para su acuerdo el pliego de la Dra. Silvia Adriana del Valle García Tabera, DNI N° 28.543.869, en el cargo de Jueza de Garantías de Quinta Nominación del Distrito judicial del Centro.

Art. 2°.- La Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones, funcionará en la Secretaría Legislativa del Senado, sita en calle Caseros N° 519 – 3° Piso de esta ciudad en horario de 09:00 a 13:00, a los efectos del artículo 152 del Reglamento del Cuerpo, en relación a los pliegos antes mencionado.

Art. 3°.- Poner los pliegos a consideración de la comunidad a través del Jefe de Prensa y Difusión de esta Cámara.

Art. 4°.- Registrar, notificar, publicar por un (1) día en el boletín oficial y un (1) diario local y archivar.

SALA DE LA PRESIDENCIA, 12 de Junio de 2026.

**Mashur Lapad, VICE-PRESIDENTE PRIMERO – Dr. Luis Guillermo López Mirau, SECRETARIO
LEGISLATIVO**

Recibo sin cargo: 100020160
Fechas de publicación: 18/06/2026
Sin cargo
OP N°: 100137057

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2026
MUNICIPALIDAD DE GENERAL GÜEMES

Objeto: ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO UTILITARIO TIPO CAMIÓN LIVIANO, 0 KM.
Consulta y adquisición pliegos: Secretaría de Economía e Ingresos Públicos – Área de

Contrataciones- de la Municipalidad de General Güemes en el horario de 08:00 a 13:00 horas.

Fecha y hora máxima para retiro de pliegos: 25 de Junio de 2026 Horas: 9.00.

Fecha y hora límite para presentar propuestas: 25 de Junio de 2026 Horas: 12.00.

Fecha apertura ofertas: 26 de Marzo de 2026 Horas: 12.00.

Lugar de apertura ofertas: Calle C. Rodríguez esquina Alberdi de la Ciudad de General Güemes, Departamento de General Güemes, Provincia de Salta.

Presupuesto oficial: \$ 50.000.000,00 (pesos cincuenta millones con 00/100) más flete y patentamiento.

Forma de pago: anticipo 30% y saldo 6 (seis) cheques iguales, mensuales y consecutivas

Sistema: sobre único.

Precio del pliego: sin cargo.

Destino: Municipalidad de General Güemes.

Sr. Carlos Alberto Rosso, INTENDENTE

Valor al cobro: 0012 – 00014886

Fechas de publicación: 18/06/2026

Importe: \$ 20,400.00

OP N°: 100137097

LICITACIÓN PÚBLICA N° 105/1-0178 LPU26
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
MINISTERIO DE SEGURIDAD

Objeto: ADQUISICIÓN DE REPUESTOS VARIOS PARA EL MOVIL INTERNO N° 1814- LP N° 105/1- 0153 LPU26 RENGLONES DESIERTOS.

Organismo originante: Ministerio de Seguridad.

Expediente N°: 0140044-33254/2026-1.

Destino: Comisaría N° 5 de La Merced-Parque Automotor de la Policía de la Provincia de Salta.

Fecha de apertura: 26/06/2026 – Horas: 10:00.

Precio del pliego: \$ 10.000,00 (pesos diez mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente Pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – CUIT 30-70993328-7.

Consultas: En nuestra página web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar o vía telefónica al N° (0387) 4324108.

Presentación digital de ofertas y apertura: A través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas: Salta Compra.

González Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Recibo sin cargo: 100020165

Fechas de publicación: 18/06/2026

LICITACIÓN PÚBLICA N° 108-0179 LPU26
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Objeto: REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BOMBAS PRESURIZADORAS.

Organismo originante: Ministerio de Salud Pública.

Expediente N°: 0100169-16352/2026-0.

Destino: Hospital San Roque- Embarcación.

Fecha de apertura: 03/07/2026 – **Horas:** 10:00.

Precio del pliego: \$ 20.000,00 (pesos veinte mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente Pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – CUIT 30-70993328-7.

Consultas: En nuestra página web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar o vía telefónica a los N° 0387-4324108.

Presentación digital de ofertas y apertura: A través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas: Salta Compra.

González Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Recibo sin cargo: 100020164
Fechas de publicación: 18/06/2026
Sin cargo
OP N°: 100137088

CONTRATACIONES ABREVIADAS

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 07/2025- ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Art. 15 Ley 8.072 inc. c)

Objeto: adquisición de cobertores para Sistema de Hipotermia Criticool.

Expte. N°: 244-196243/25.

Disposición Interna N°: 4815/25.

Firma adjudicada:

MENDOZA BIOMEDICOS SA renglones N° 1 y 2.

Monto: \$ 3.557.700.- pesos: tres millones quinientos cincuenta y siete mil setecientos.

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00014877
Fechas de publicación: 18/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100137042

CONVOCATORIAS A AUDIENCIA PÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS – SECRETARÍA DE MINERÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA – IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL – PROYECTO NUEVA ESTACIÓN TRANSFORMADORA EMBARCACIÓN– EXPTE. N° 0090302-205515/2024-1 – DPTO. GENERAL SAN MARTÍN– FIRMA EDESA S.A.

La Secretaría de Minería de la Provincia de Salta convoca a una Audiencia Pública, para que quienes tengan interés o derecho, puedan expresarse en lo referente al Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIAyS), para el "Proyecto Nueva Estación Transformadora Embarcación", a emplazarse en el Departamento General San Martín, Provincia de Salta. Este proyecto se tramita en el Expediente Administrativo N° 0090302-205515/2024-1, presentado por la empresa EDESA S.A., de acuerdo a lo establecido por el artículo 49 de la ley 7070/00.

Fecha y Hora de la Audiencia: Jueves 16 de Julio de 2026, a las 14:00 hs.

Lugar de realización: en el Complejo Deportivo Municipal, sito en calle Corrientes N° 401 esquina calle San Luis.

Localidad: Embarcación, Dpto. San Martín.

Lugar donde obtener vista del Expte. y del Estudio de Impacto Ambiental y Social: en la ciudad de Salta, en calle Santiago de Estero N° 2225, 3° Piso, Dpto. N° 22 (Dirección de Audiencias Públicas), de lunes a viernes, en el horario de 09:00 a 14:00 hs.

En la localidad de Embarcación, Dpto. San Martín, en Oficina de Edesa S.A., sita en calle Hipólito Yrigoyen N° 130, de lunes a viernes, de 08:00 a 13:00 hs.

Lugar y plazo para presentarse como parte y acompañar prueba: ante la Dirección de Audiencias Públicas del Ministerio de Producción y Minería, sita en calle Santiago de Estero N° 2225, 3° Piso, Dpto. N° 22, de la Ciudad de Salta, de 09:00 a 14:00 hs. (de lunes a viernes) y hasta el 07 de julio de 2026.

Instructor de la Etapa Preparatoria: Ing. Ricardo Osvaldo Barbarán.

Presidente de la Audiencia: Dra. María Antonella Pereyra.

Pereyra, JEFA DE PROGRAMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS

Factura de contado: 0011 – 00031138
Fechas de publicación: 16/06/2026, 18/06/2026, 19/06/2026
Importe: \$ 38,520.00
OP N°: 100137026

CITACIONES ADMINISTRATIVAS

ESCRIBANÍA DE GOBIERNO – UNIDAD DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL – CITA A PUELMA, JUAN CARLOS – EXPTE. N° 1100131-149229/2018-0

La Unidad de Regularización Dominial de la Provincia de Salta, LEY 6.915, Dec. 714 y 716/11 a cargo de la DRA. NATALIA MACARENA PIEROLA MATOS y, quien suscribe, GRACIELA MARIA GALINDEZ, en el carácter de Escribana de Gobierno de esta Provincia de Salta, en virtud de lo dispuesto por la Ley 24.374, artículo 6°, inciso d), **CITA Y/O EMPLAZA a PUELMA, JUAN CARLOS**, por treinta (30) días y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble **Nomenclatura Catastral del Inmueble:** Departamento: San Martín – Localidad: Embarcación, **Matrícula: 13.858.** Titular Registral: PUELMA, JUAN CARLOS, para presentar oposición o firmar la correspondiente escritura, a cuyo fin deberá concurrir a la UNIDAD DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL sita en calle Santiago del Estero número 2.225, Torre 3, Oficina 9, Salta Capital, los días lunes a viernes de 8:00 a 14:00 hs. Culminados los términos y sin oposición la UNIDAD DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL otorgará escritura de Acta de Acogimiento dentro del marco de la Ley 24.374.– **Expte.: N° 1100131– 149229/2018–0 – BENEFICIARIA: OTAIZA, NELVA LILIANA.**

Galindez, ESCRIBANA DE GOBIERNO

Recibo sin cargo: 100020145
Fechas de publicación: 16/06/2026, 18/06/2026, 19/06/2026
Sin cargo
OP N°: 100136996

ESCRIBANÍA DE GOBIERNO – UNIDAD DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL – CITA A FERNÁNDEZ GARCÍA, ANTONIO – EXPTE. N° 01100388–210900/2016–0

La Unidad de Regularización Dominial de la Provincia de Salta, LEY 6.915, Dec. 714 y 716/11 a cargo de la DRA. NATALIA MACARENA PIEROLA MATOS y, quien suscribe, GRACIELA MARIA GALINDEZ, en el carácter de Escribana de Gobierno de esta Provincia de Salta, en virtud de lo dispuesto por la Ley 24.374, artículo 6°, inciso d), **CITA Y/O EMPLAZA a FERNÁNDEZ GARCÍA, ANTONIO, C.I.P.F. N° 6.400.857**, por treinta (30) días y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble **Nomenclatura Catastral del Inmueble:** Departamento: San Martín – Localidad: Embarcación, **Matrícula: 27.520.** Titular Registral: FERNÁNDEZ GARCÍA, ANTONIO, para presentar oposición o firmar la correspondiente escritura, a cuyo fin deberá concurrir a la UNIDAD DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL sita en calle Santiago del Estero número 2.225, Torre 3, Oficina 9, Salta Capital, los días lunes a viernes de 8:00 a 14:00 hs. Culminados los términos y sin oposición la UNIDAD DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL otorgará escritura de Acta de Acogimiento dentro del marco de la Ley 24.374.– **Expte.: N° 01100388–210900/2016–0 – BENEFICIARIO: LÓPEZ, MIGUEL ÁNGEL.**

Galindez, ESCRIBANA DE GOBIERNO

Recibo sin cargo: 100020144
Fechas de publicación: 16/06/2026, 18/06/2026, 19/06/2026
Sin cargo
OP N°: 100136995

ESCRIBANÍA DE GOBIERNO – UNIDAD DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL – CITA A PUELMA, JUAN CARLOS – EXPTE. N° 0110011-130640/2013-0

La Unidad de Regularización Dominial de la Provincia de Salta, LEY 6.915, Dec. 714 y 716/11 a cargo de la DRA. NATALIA MACARENA PIEROLA MATOS y, quien suscribe, GRACIELA MARIA GALINDEZ, en el carácter de Escribana de Gobierno de esta Provincia de Salta, en virtud de lo dispuesto por la Ley 24.374, artículo 6°, inciso d), **CITA Y/O EMPLAZA a PUELMA, JUAN CARLOS**, por treinta (30) días y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble **Nomenclatura Catastral del Inmueble:** Departamento: San Martín – Localidad: Embarcación, **Matrícula: 13.852.** Titular Registral: PUELMA, JUAN CARLOS, para presentar oposición o firmar la correspondiente escritura, a cuyo fin deberá concurrir a la UNIDAD DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL sita en calle Santiago del Estero número 2.225, Torre 3, Oficina 9, Salta Capital, los días lunes a viernes de 8:00 a 14:00 hs. Culminados los términos y sin oposición la UNIDAD DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL otorgará escritura de Acta de Acogimiento dentro del marco de la Ley 24.374.- **Expte.: N° 0110011-130640/2013-0 – BENEFICIARIO: CARDOZO, RENE JAVIER.**

Galindez, ESCRIBANA DE GOBIERNO

Recibo sin cargo: 100020143
Fechas de publicación: 16/06/2026, 18/06/2026, 19/06/2026
Sin cargo
OP N°: 100136994



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

EDICTOS DE CATEOS

La Dra. María Victoria Mosmann, Juez de Minas del Distrito Judicial Centro, de la Provincia de Salta, sito en Av. Bolivia Nro. 4650 de la ciudad de Salta, Secretaría de la Dra. M. Alejandra Loutayf, hace saber que CONDOR PROSPECTING S.A., CUIT 30-71525859-1, con domicilio en calle Espejo 509, Piso 1°, Dpto. A, ciudad de Mendoza, ha solicitado SOLICITUD DE PERMISO DE CATEO denominada Arizaro 2, ubicada en el departamento de Los Andes, Provincia de Salta, que se tramita mediante expediente N° 772734/2022 que se determina de la siguiente manera:

Vértices	X	Y
1	2649696	7256985,99
2	2652000	7256986,13
3	2652000	7254660
4	2649696	7254660

Dr. Daniel Arturo Isa, ABOGADO AUXILIAR JUDICIAL

Factura de contado: 0011 - 00031152
Fechas de publicación: 18/06/2026, 26/06/2026
Importe: \$ 16,800.00
OP N°: 100137053

La Dra. María Victoria Mosmann, Juez de Minas del Distrito Judicial Centro, de la Provincia de Salta, sito en Av. Bolivia Nro. 4650 de la ciudad de Salta, Secretaría de la Dra. M. Alejandra Loutayf, hace saber en el Boletín Oficial por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días corridos, citando a todos los que se creyeren con derecho, incluidos los propietarios superficiarios si los hubiere denunciados en autos, a que comparezcan a deducirlos dentro de veinte (20) días corridos desde la última publicación (arts. 27 del C.M., 41 y 42 del C.P.M), que CONDOR PROSPECTING S.A., CUIT 30-71525859-1, con domicilio en calle Espejo 509, Piso 1°, Dpto. A, ciudad de Mendoza, ha solicitado SOLICITUD DE PERMISO DE CATEO denominada Tango 3, ubicada en el departamento de Los Andes, Provincia de Salta, que se tramita mediante expediente N° 23702/18 que se determina de la siguiente manera:

Vértice	X	Y
1)	2.614.601,68	7.313.000,00
2)	2.628.483,55	7.313.000,00
3)	2.628.483,55	7.307.090,00
4)	2.614.601,68	7.307.090,00

Dr. Daniel Arturo Isa, ABOGADO AUXILIAR JUDICIAL

Factura de contado: 0011 - 00031149
Fechas de publicación: 18/06/2026, 26/06/2026
Importe: \$ 16,800.00

La Dra. María Victoria Mosmann, Juez de Minas del Distrito Judicial Centro, de la Provincia de Salta, sito en Av. Bolivia Nro. 4650 de la ciudad de Salta, Secretaria de la Dra. M. Alejandra Loutayf, hace saber en el Boletín Oficial por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días corridos, citando a todos los que se creyeren con derecho, incluidos los propietarios superficiarios si los hubiere denunciados en autos, a que comparezcan a deducirlos dentro de veinte (20) días corridos desde la última publicación (arts. 27 del C.M., 41 y 42 del C.P.M), que CONDOR PROSPECTING S.A., CUIT 30-71525859-1, con domicilio en calle Espejo 509, Piso 1°, Dpto. A, ciudad de Mendoza, ha solicitado SOLICITUD DE PERMISO DE CATEO denominada Tango 4, ubicada en el departamento de Los Andes, Provincia de Salta, que se tramita mediante expediente N° 23698/18 que se determina de la siguiente manera:
WGS 84 POSGAR 94 Zona 2

Y	X
1) 2605484,24	7315002,89
2) 2605484,24	7307090
3) 2594348,4	7307090
4) 2594348,4	7307760,4
5) 2588316,33	7307760,4

Dr. Daniel Arturo Isa, ABOGADO AUXILIAR JUDICIAL

Factura de contado: 0011 - 00031147
Fechas de publicación: 18/06/2026, 26/06/2026
Importe: \$ 16,800.00
OP N°: 100137047

SUCESORIOS

La Dra. Patricia Ines Rahmer, Juez de 1ra. Inst. en lo Civil, Comercial y Laboral- Distrito Sur - Joaquín V. González, Secretaria a cargo de la Dra. Lucia Gabriela Carracedo en los autos caratulados: **"ACOSTA RAUL DONATO POR SUCESORIO.EXPTE N.º 7124/2024"**. DECLARAR abierto el Juicio Sucesorio del Sr. ACOSTA RAUL DONATO, DNI N.º 18.577.966 y citar por edicto que se publicaran por 1 (un) día en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como heredero o acreedores para que dentro del término de treinta días, a partir de su publicación comparezcan a hacer valer sus derechos.
JOAQUÍN V. GONZÁLEZ, 02 de febrero de 2026.

Dra. Lucía Gabriela Carracedo, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100020162
Fechas de publicación: 18/06/2026
Sin cargo
OP N°: 100137063

El Dr. Nicolas Postigo Zafaranich, juez interino a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 8° Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Milagro Lee Arias en los autos caratulados: **"ACOSTA, ADOLFO BENANCIO POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 941737/25"**, ordena la publicación de edictos durante 1 (uno) día en el Boletín Oficial y 1 (uno) día en un diario de circulación comercial masiva, por aplicación del Art. 2340 del Código Civil y Comercial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 27 de Mayo de 2026.

Dra. María del Milagro Lee Arias, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00031154
Fechas de publicación: 18/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100137056

La Dra. María Fernanda Diez Barrantes, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 5° Nominación, en los autos caratulados **"GOMEZ, FACUNDO GABRIEL POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 950767/25"** de tramite por ante este Juzgado, Secretaría de la suscripta; ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art 2340 del C. C. y C. N) citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Facundo Gabriel Gómez (D.N.I. 44.913.179), ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 11 de Junio de 2026.

Dra. Sandra Carolina Perea, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00031032
Fechas de publicación: 18/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100137055

En los autos caratulados: **"ROGHI, LIVIA – POR SUCESIÓN AB INTESTATO, EXP – 965637/26"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 1° Nominación a cargo del Dr. Tomás Méndez Curutchet – Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora Livia Roghi DNI N°93.238.836, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00031153
Fechas de publicación: 18/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100137054

La Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Jueza en lo Civil y Comercial de Ira. Instancia de 8va. Nominación, Secretaria de la Dra. Milagro Lee Arias , en los autos caratulados: **"FLORES, DAMIÁN POR SUCESION AB INTESTATO, EXPTE. N° 873.578/24"**, cita por edictos que se publicarán por el término de 1 (uno) día en el Boletín Oficial, y 1 (uno) día en un diario de circulación comercial masiva por aplicación del Art. 2340 del Código Civil y Comercial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión (Damián Flores, D.N.I. N° 7.222.819), ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días de la ultima publicación, comparezcan a hacerlo valer,bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 10 de Junio de 2.026.

Dra. María del Milagro Lee Arias, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00031144
Fechas de publicación: 18/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100137043

La Dra. Diez Barrantes Maria Fernanda, jueza del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 5° Nominación, del Distrito Judicial Centro, de la Provincia de Salta, Secretaría del Dr. Fernando Schweitzer, en los autos caratulados: **"SORIANO, ROSENDO ADRIANO; SORIANO, ROSENDO ADRIAN POR SUCESION AB INTESTATO, EXPTE. N° EXP – 856566/24"**, declara abierto el juicio sucesorio del Sr. Rosenado Adriano Soriano (D.N.I. 7.248.727) y ordena la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (cfr. art. 2.340 del Código Civil y Comercial del a Nación), citando a todos los que se consideren con derecho a

los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta (30) días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 11 de Junio de 2026.

Dr. Fernando Schweitzer, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00030340
Fechas de publicación: 18/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100137041

La Dra. María Magdalena Ovejero Paz, jueza interina a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 6ta nominación, Secretaría 2 en los autos caratulados: **"FLORES AYALA, FORTUNATO ANTONIO POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 873460/24,"** ordena la publicación de edictos durante tres (3) días en el diario de mayor circulación comercial (art. 723, CPCC) y, un (1) día en el Boletín Oficial, citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes en el sucesorio de Fortunato Antonio Flores Ayala (D.N.I. N° 17.043.021), ya sea como herederas/herederos o acreedoras/acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer (cfr. art. 2340 CCyC), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley.
SALTA, 14 de Mayo de 2026.

Dr. Luis Eduardo Koehle, ABOGADO AUXILIAR

Factura de contado: 0011 – 00031140
Fechas de publicación: 18/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100137039

La Dra. Magdalena Ovejero Paz, jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Novena Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Macarena Urtubey, en los autos caratulados: **"MORALES GONZALEZ, TERESA POR SUCESION AB INTESTATO, EXPTE. N.º 965.431/26,"** ordena la publicación de edictos durante un (1) día en el diario de mayor circulación comercial (art. 723, CPCC) y, un (1) día en el Boletín Oficial, citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de la señora de la señora Teresa Morales González (D.N.I. 13.414.500) fallecida el día 21/11/2025, ya sea como herederas/herederos o acreedoras/acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer (cfr. art. 2340 CCyC), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Dicho edicto será publicado por este Juzgado en la red social instagram (jcivcom9salta).
SALTA, 11 de Mayo de 2026.

Dra. María Macarena Urtubey, SECRETARIA (r)

Factura de contado: 0011 – 00030575
Fechas de publicación: 18/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100137038

En los autos caratulados: **“CANAVIDEZ, MATEO DAMIAN – POR SUCESORIO, EXP – 963354/26”** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 4° Nominación a cargo del Dr. Benjamín Pérez Ruiz – Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Mateo Damian Canavidez DNI N°7.260.880, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030565
Fechas de publicación: 18/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100137037

La Dra. Eugenia Fernández de Ullivarri, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 1ra Nominación del Distrito Judicial Orán, Secretaría actuante N.º 1 de la Dra. Natalia Campoy, en los autos caratulados: **“ARIAS, ESTHER ESTEFANIA; RUEDA, PAULINO POR SUCESORIO EXPTE. N.º OC1 8978/23”**, ordena se cite por Edicto que se publicará por UN (1) día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de Esther Estefanía Arias DNI N.º 3.025.534, fallecida en fecha 20/09/2015 y Paulino Rueda DNI N.º 7.256.425, fallecido en fecha 09/03/2023, sea como herederos o como acreedores, para que, dentro del plazo de 30 días, contados desde el siguiente de la publicación comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de ley.
SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, 01 de Junio de 2026.

Dra. Eugenia Fernandez de Ullivarri, JUEZA

Factura de contado: 0011 – 00031143
Fechas de publicación: 18/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100137036

En los autos caratulados: **"GÓMEZ, REINALDO CARMEN; MARTÍNEZ, ELVIRA – POR SUCESORIO, EXP – 792683/22"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 2° Nominación a cargo de la Dra. Sandra Marcela Cointte – Jueza, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora Elvira Martínez DNI N° 1.952.953, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00031142

Fechas de publicación: 18/06/2026

Importe: \$ 8,400.00

OP N°: 100137035

REMATES JUDICIALES

La Dra. María Magdalena Ovejero Paz, jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 9° Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Yesica J. Martinez en los autos caratulados: **"GARNICA RAMOS, NILDA EMILCE CONTRA REYES, ADOLFO DOMINGO POR EJECUCION DE HONORARIOS, EXPTE. N° EXP – 935723/25,"** ordena la publicación de edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación a fin de informar la SUBASTA JUDICIAL – 1 / 3 % DE UN INMUEBLE UBICADO EN BARRIO DOCENTE SUR, MANZANA 7, CASA 22 DE LA CIUDAD DE SALTA, a llevarse a cabo el día jueves 18 de junio de 2.026 hs. 17:00 en calle España N° 955 (Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Salta), con la base de las dos terceras partes de la valuación fiscal \$7.808,64 (art. 578 CPCC) el porcentaje correspondiente a un tercio (1 / 3 %) del inmueble identificado con la Matrícula N.º 143.089, Sección "R", Manzana "810 b", Parcela "22", del Departamento Capital, de titularidad del ejecutado, señor Adolfo Domingo Reyes (D.N.I. N.º 29.737.924), con una superficie 220m2 de 10m de frente por 22 de fondo. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: cuenta con garaje con techo de chapa y frente cerrado con rejas, living, comedor, cocina con alacenas y bajo mesada, tres dormitorios, baño completo, patio trasero, techo de loza y pisos de cerámicos, cuenta con los servicios de luz-agua-gas y cloacas. ESTADO DE OCUPACIÓN: se encuentra habitado por la señora Reyes María Laura, su marido el Sr. Ortega Martin y su hijo Ruiz Reyes Juan Manuel.– EXIGIR al comprador, en el acto del remate, el pago del 30 % del precio, a cuenta del mismo, so pena de dejarse sin efecto la adjudicación y de continuarse la subasta en el mismo acto y aplicar al remiso las responsabilidades contempladas por el art. 597 de la ley mencionada. Dentro de los cinco

días de aprobado el remate, el comprador deberá depositar el saldo del precio en el Banco Macro S. A., a la orden del Juzgado y como perteneciente a estos autos (art. 593 CPCC). El impuesto a la venta del bien raíz que estatuye el art. 7 de la ley 23.905 no está incluido en el precio y se abonará antes de inscribirse la transferencia. El IVA correspondiente a la comisión del Martillero, está a cargo del comprador al margen del precio de venta. ORDENA la DRA. MARIA MAGDALENA OVEJERO PAZ, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 9ª Nominación, Secretaria de la Dra. María José Araujo (i); en autos caratulados "GARNICA RAMOS, NILDA EMILCE CONTRA REYES, ADOLFO DOMINGO POR EJECUCIÓN DE HONORARIOS – Expte N° 935723/25. Publicar edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y Diario de circulación comercial de acuerdo a lo establecido en los arts. 146 y 586 del CPCC, no pudiendo la última publicación ser anterior en más de tres días a la fecha de la subasta (art. 586 CPCC). Remata el Martillero Público Andrés Oscar Ontiveros, informes al 387 5368570.

SALTA, 8 de Junio de 2026.

Dra. Yesica Janet Martínez , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00031089

Fechas de publicación: 12/06/2026, 16/06/2026, 18/06/2026

Importe: \$ 84,240.00

OP N°: 100136939

INMUEBLE EN DPTO. ORAN- PICHANAL –25% CATASTRO N° 14.639
RURAL

POR LORENA MARTINA CARRASCO – JUICIO EXPTE N° 842843/24

El día Viernes 19 de Junio de 2026, a hs 15:30 en calle España 955 de la ciudad de Salta, remataré con la base de las 2/3 parte V.F (\$ 8.374.363,40 conforme AD N°17449101) el inmueble embargado e identificado como Matrícula N° 14.639 del Departamento Oran, Pichanal, Salta, con una superficie de terreno de 400 Has en total segun cedula parcelaria acompañada a AD14929374, siendo correspondiente al remate el porcentaje de 25% (100 Has). Descripción: ubicado en Ruta Provincial N° 15 (a 11.3 km de la Ruta Prov. 5 y a 2,8 km de la Esc. Roberto Romero N° 4.309, todo ello en direccion este), Características y ocupacion: Se encuentra cercado, con porton de unico ingreso sin candado, no hay vivienda alguna ni habitantes, sin actividad visible en el lugar, el sr. Ibalez Daniel Osvaldo manifiesta ser condomino quien se apersono al momento de la constatacion. Forma de Pago: Exigir al comprador, en el acto del remate, el pago del 30 % del precio, a cuenta del mismo, so pena de dejarse sin efecto la adjudicación y de continuarse la subasta en el mismo acto y aplicar al remiso las responsabilidades contempladas por el art. 597 de la ley mencionada. Dentro de los cinco días de aprobado el remate, el comprador deberá depositar el saldo del precio en el Banco Macro S.A. en cuenta judicial a la orden de la Proveyente y como perteneciente a estos autos (art. 593 C.P.C. y C.), bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 597 C.P.C. y C. La Martillera intimará al comprador a constituir domicilio procesal en el acta de remate

(art. 592 C.P.C.C.) dentro del perímetro de esta ciudad (art. 40 C.P.C.C) bajo apercibimiento de considerarse automáticamente como tal a los estrados del Tribunal (arts. 592 y 41 C.P.C.C). Honorarios del Martillero 10 % a cargo del comprador en el acto del remate. Sellado DGR del 1.25 % a cargo del comprador en el acto del remate. Igualmente, se establece que el impuesto a la venta del bien (inmueble) que estatuye el art. 7 de la ley 23.905 no está incluido en el precio y se abonará antes de inscribirse la transferencia. El IVA si correspondiera estará a cargo del comprador. Según informe de AD N°14546681 de Serv. Inmobiliario Rural agregado es de \$ 27.951,06, mas la suma de \$54.617,26 segun AD N° 15595644, No presenta Deuda de los serv. de agua potable y desagues cloacales segun AD N° 15515069. Ordena el Dr. Claudio Fernandez Viera, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo C. y C. de Procesos Ejecutivos 1ra. Nominación, Secretaría de la Dra. Ana Alicia Sachetti, en Expte. 842.843/24 caratulado: **"PROVINCIA DE SALTA C/ KOLMAN ALEXIS NAHUEL, ORNELLA NAHIR Y PLAZA MIRIAN DEL VALLE P/ EJECUCION FISCAL"**. Remata: LORENA M. CARRASCO MP 272, Monotributista. Tel. 3875545729. No se suspende aunque el día sea declarado inhábil. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial.

Lorena Martina de los Ángeles Carrasco , MARTILLERA

Factura de contado: 0011 – 00031088

Fechas de publicación: 12/06/2026, 16/06/2026, 18/06/2026

Importe: \$ 81,360.00

OP N°: 100136938

INMUEBLE EN DPTO. ORAN– PICHANAL –25% CATASTRO N° 14.639
RURAL
POR LORENA MARTINA CARRASCO – JUICIO EXPTE N° 842843/24

El día Viernes 19 de Junio de 2.026, a hs 15:30 en calle España 955 de la ciudad de Salta, remataré con la base de las 2/3 parte V.F (\$ 8.374.363,40 conforme AD N°17449101) el inmueble embargado e identificado como Matrícula N° 14.639 del Departamento Oran, Pichanal, Salta, con una superficie de terreno de 400 Has en total segun cedula parcelaria acompañada a AD14929374, siendo correspondiente al remate el porcentaje de 25% (100 Has). Descripción: ubicado en Ruta Provincial N° 15 (a 11.3 km de la Ruta Prov. 5 y a 2,8 km de la Esc. Roberto Romero N° 4.309, todo ello en direccion este), Características y ocupacion: Se encuentra cercado, con porton de unico ingreso sin candado, no hay vivienda alguna ni habitantes, sin actividad visible en el lugar, el sr. Ibalez Daniel Osvaldo manifiesta ser condomino quien se apersono al momento de la constatacion. Forma de Pago: Exigir al comprador, en el acto del remate, el pago del 30 % del precio, a cuenta del mismo, so pena de dejarse sin efecto la adjudicación y de continuarse la subasta en el mismo acto y aplicar al remiso las responsabilidades contempladas por el art. 597 de la ley mencionada. Dentro de los cinco días de aprobado el remate, el comprador deberá depositar el saldo del precio en el Banco Macro S.A. en cuenta judicial a la orden de la Proveyente y como perteneciente a estos autos (art. 593 C.P.C. y C.), bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 597 C.P.C. y

C. La Martillera intimará al comprador a constituir domicilio procesal en el acta de remate (art. 592 C.P.C.C.) dentro del perímetro de esta ciudad (art. 40 C.P.C.C) bajo apercibimiento de considerarse automáticamente como tal a los estrados del Tribunal (arts. 592 y 41 C.P.C.C). Honorarios del Martillero 10 % a cargo del comprador en el acto del remate. Sellado DGR del 1.25 % a cargo del comprador en el acto del remate. Igualmente, se establece que el impuesto a la venta del bien (inmueble) que estatuye el art. 7 de la ley 23.905 no está incluido en el precio y se abonará antes de inscribirse la transferencia. El IVA si correspondiera estará a cargo del comprador. Según informe de AD N°14546681 de Serv. Inmobiliario Rural agregado es de \$ 27.951,06, mas la suma de \$54.617,26 segun AD N° 15595644, No presenta Deuda de los serv. de agua potable y desagues cloacales segun AD N° 15515069. Ordena el Dr. Claudio Fernandez Viera, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo C. y C. de Procesos Ejecutivos 1ra. Nominación, Secretaría de la Dra. Ana Alicia Sachetti, en Expte. 842.843/24 caratulado: **"PROVINCIA DE SALTA C/ KOLMAN ALEXIS NAHUEL, ORNELLA NAHIR Y PLAZA MIRIAN DEL VALLE P/ EJECUCION FISCAL"**. Remata: LORENA M. CARRASCO MP 272, Monotributista. Tel. 3875545729. No se suspende aunque el día sea declarado inhábil. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial.

Lorena Martina de los Ángeles Carrasco , MARTILLERA

Factura de contado: 0011 – 00031087

Fechas de publicación: 12/06/2026, 16/06/2026, 18/06/2026

Importe: \$ 80,640.00

OP N°: 100136937

POSESIONES VEINTEAÑALES

La Dra. Maria Guadalupe Villagran , jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 10° Nominación, Secretaría a cargo de la Dra Agustina Castagnaro en los autos caratulados: **"RODRIGUEZ, JUAN MANUEL CONTRA TAMAYO, ERNESTO GABINO; TAMAYO, VICTOR ROBERTO; TAMAYO DE FIGUEROA, ELENA ADELAIDA; TAMAYO, ARTURO MARCELO; TAMAYO, SERGIO RICARDO; TAMAYO, LUIS ALBERTO; TAMAYO, SIDNEY; TAMAYO DE BARONI, ELSA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES"**, EXPTE. N° EXP – **747716/21,** ordena la publicación de edictos durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva de esta Ciudad, citando a la Sra. Blanca Nelly Tamayo L.C. 3.391.032, para que comparezca a hacer valer sus derechos, en el término de 6 días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designarle un defensor oficial para que la represente en juicio (art. 343 del CPCC).
SALTA, 15 de Mayo de 2026.

Dra. Agustina Castagnaro, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00031109
Fechas de publicación: 12/06/2026, 16/06/2026, 18/06/2026
Importe: \$ 25,200.00
OP N°: 100136971

La Dra. María Fernanda Aré Wayar, jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Onceava Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Ma. Milagro Guzmán Alsina en los autos caratulados: **"COMOGLIO, MATÍAS ALEJANDRO; COMOGLIO, ROSANA ELISABETH CONTRA PORTAL, ROSA ESTHER; PORTAL, SARA ALICIA; PORTAL, ENRIQUETA MARGARITA DEL CARMEN POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES, EXPTE. N° 794338/22"**, ORDENA la publicación de edictos durante 6 (seis) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación masiva de esta ciudad, citando a Pont, Ramón; Gil Acosta, María Ofelia; Gil Acosta, Enrique Rafaél; López de Alonzo, María del Carmen; López de Gómez, Rosa Elizabeth; Palazollo de Moreno, Ángela; Rodríguez, Javier; Pettit, Chantalle; Albarracín Mario Antonio; Ruiz Votrico, Stella Maris; Grill, Mathías; Campos, María Juanita; Cuellar Murillo, Alba Rocío; Cuellar Murillo, Selva Soledad; Cuellar Murillo Gabriela de los Ángeles; Ghiardi, Verónica; Rodríguez Pérez, Nora Julia; Sanabria, Viviana del Socorro; Gómez Bustillo, Cintia Lillian; Gómez Bustillo, Guillermo Sebastián; D´Aloisio, Sonia Salomé; Duran Matías Danilo, y/o a sus sucesores a ejercer sus derechos en el término de 6 días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designarles defensor oficial para que los represente en juicio (art. 343 del CPCC).

SALTA, 19 de Mayo de 2026.

Dra. Milagro Guzmán Alsina, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00031070
Fechas de publicación: 11/06/2026, 12/06/2026, 16/06/2026, 18/06/2026, 19/06/2026, 22/06/2026
Importe: \$ 52,200.00
OP N°: 100136897

EDICTOS DE QUIEBRAS

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **"ABREGU, VICTOR HUGO POR QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP – 968480/26,"** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Víctor Hugo Abregu, DNI 21.334.351, con domicilio real en Barrio Santa Rita II – Mza. 14 – Lote 20 – Cerrillos, y procesal constituido en calle Alvarado N° 521 – Piso 1° "T", de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que

así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 3 de agosto de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo dentro del cual podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 21 de septiembre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 3 de noviembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designada Síndico la CPN Lucrecia Verónica Valverde, con domicilio en Avenida Bolivia N° 2370, Barrio Vicente Solá, de esta ciudad y con días y horario de atención el de lunes y miércoles de 15:00 a 17:00 horas.

SALTA, 12 de Junio de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014875

Fechas de publicación: 18/06/2026, 19/06/2026, 22/06/2026, 23/06/2026, 24/06/2026

Importe: \$ 85,200.00

OP N°: 100137034

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“BARRIONUEVO, IVAN ENRIQUE POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 965499/26”**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 26 de mayo de 2026: 1) DECLARAR en estado de quiebra al Sr. Ivan Enrique BARRIONUEVO, DNI N° 20.486.840, con domicilio en Joaquín Castellanos n° 27, Barrio Hernando de Lerma, con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Ariel ARIAS, constituyendo domicilio procesal en Manzana 3, casa 3, Barrio Carlos Timoteo, ambos de esta Ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 3 de agosto de 2.026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 21 de septiembre de 2.026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 3 de noviembre de 2.026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$36.000. 8) Que ha sido designado Síndico al CPN Alejandro David Levin, con domicilio en calle Los Mandarinos 384, Barrio Tres Cerritos, de esta Ciudad y con días y horario de atención el de martes, miércoles y jueves de 17:00 a 19:00 horas.

SALTA, 12 de Junio de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014874
Fechas de publicación: 18/06/2026, 19/06/2026, 22/06/2026, 23/06/2026, 24/06/2026
Importe: \$ 89,100.00
OP N°: 100137033

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **“DÍAZ, MIGUEL ÁNGEL – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE N° EXP 972.152/26”**, se hace saber que en fecha 11 de junio de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Miguel Ángel Díaz, DNI 35.556.447, CUIL 23-35556447-9, con domicilio real en Mendoza N°54, B° San Antonio de la localidad de Gral. Güemes y domicilio procesal en manzana 437 A, lote 16, 3ra. etapa B° Solidaridad, de esta ciudad. Se ha fijado el día 19 de agosto de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 11 de Junio de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014873
Fechas de publicación: 18/06/2026, 19/06/2026, 22/06/2026, 23/06/2026, 24/06/2026
Importe: \$ 63,300.00
OP N°: 100137027

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **“RODRIGUEZ, VALERIA ANABEL – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE N° EXP – 969.333/26”**, hace saber que en fecha 11 de junio de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Valeria Anabel Rodríguez, DNI 27.701.130, CUIL 27-27701130-7, con domicilio real en barrio Mama Pacha II, manzana 14 B, lote 7 de la localidad de Cerrillos y domicilio procesal en calle Ameguíno N°1618, de esta ciudad. Se ha fijado el día 18 de agosto de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico

titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 11 de junio de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014872
Fechas de publicación: 18/06/2026, 19/06/2026, 22/06/2026, 23/06/2026, 24/06/2026
Importe: \$ 63,600.00
OP N°: 100137025

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **"CRUZ, CLAUDIO LUIS – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 973.014/26,"** hace saber que en fecha 10 de junio de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Claudio Luis Cruz, DNI 28.460.118, CUIL 20-28460118-2, con domicilio real en Estanislao López N°283 B° Boulogne Sur Mer, domicilio procesal en pasaje Getulio Vargas N°2.999 V° Los Sauces, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 14 de agosto de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 10 de junio de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014864
Fechas de publicación: 16/06/2026, 18/06/2026, 19/06/2026, 22/06/2026, 23/06/2026
Importe: \$ 60,900.00
OP N°: 100136980

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“COLQUE, CAROLINA ALEJANDRA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 973756/26,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Carolina Alejandra Colque, DNI 28.345.125, con domicilio real en Santa Oliva 2614 – Barrio Santa Lucía, y procesal constituido en calle Pueyrredón N° 517, de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 11 de agosto de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo en el que podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 28 de septiembre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 10 de noviembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico el CPN MARTÍN DANIEL BLASCO, con domicilio en calle Los Mandarinos 384 – Barrio Tres Cerritos de esta ciudad y con días y horario de atención el de martes, miércoles y jueves, de 17:00 a 19:00 horas.
SALTA, 10 de Junio de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014862
Fechas de publicación: 12/06/2026, 16/06/2026, 18/06/2026, 19/06/2026, 22/06/2026
Importe: \$ 83,700.00
OP N°: 100136974

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena (I), en autos caratulados: **“MAMANI, JORGE SANTOS POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 970990/26,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. Jorge Santos Mamani, DNI N° 29.336.403, con domicilio real en Mza. 397 B Casa 12, B° La Paz, ciudad de Salta, con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo Alberto Arzadun, abogado M.P. N° 7840, constituyendo domicilio procesal en Pasaje Dr. Hilario Tedin N° 1608, B° Ceferino 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido;

los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 20 de julio de 2026 ó el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 18 de septiembre de 2026 ó el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 4 de noviembre de 2026 ó el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 36.000 (10% SMVM).

SALTA, 10 de Junio de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014860
Fechas de publicación: 12/06/2026, 16/06/2026, 18/06/2026, 19/06/2026, 22/06/2026
Importe: \$ 79,500.00
OP N°: 100136945

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **"SORIA, RAUL ALFREDO – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 973759/26,"** hace saber que en fecha 09 de junio de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Raúl Alfredo Soria, DNI 16.016.589, CUIL 20-16016589-9, con domicilio real en Mariano Benitez N°80, B° Santa Clara y domicilio procesal en Pueyrredón N°517, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 10 de agosto de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 09 de Junio de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014859
Fechas de publicación: 12/06/2026, 16/06/2026, 18/06/2026, 19/06/2026, 22/06/2026
Importe: \$ 59,700.00
OP N°: 100136932

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **“JUAREZ, MERCEDES ALEJANDRA – QUIEBRA INDIRECTA, EXPTE. N° EXP-973.890/26”**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 22/05/26 en el que se hizo saber que en fecha 22/05/26 se DECLARO LA QUIEBRA INDIRECTA de la Sra. MERCEDES ALEJANDRA JUÁREZ – D.N.I. N°22.862.526, CUIT N°23-22862526-4, con domicilio real en calle Deán Funes N°341, 1er. piso y procesal en calle Alsina 476, P.B., Dpto. 4, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 02 de junio de 2026 se ha posesionado como síndica titular para actuar en estos autos la C.P.N. María Estela Arzelán, D.N.I. N°16.883.713, matrícula N°1161, domiciliada en calle Los Mandarinos N°384 de B° Tres Cerritos, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 17:00 a 19:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Los Mandarinos N°384 de B° Tres Cerritos, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$37.700 (pesos treinta y siete mil setecientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 06 de julio de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 03 de septiembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 20 de octubre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).

SALTA, 09 de junio de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014858
Fechas de publicación: 12/06/2026, 16/06/2026, 18/06/2026, 19/06/2026, 22/06/2026

Importe: \$ 87,000.00
OP N°: 100136931

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **“FERRUFINO, HÉCTOR DANIEL – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 973.676/26,”** hace saber que en fecha 09 de junio de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Héctor Daniel Ferrufino, DNI 27.571.037, CUIL 20-27571037-8 con domicilio real en Los Halcones 1760, barrio Solis Pizarro y domicilio procesal en 20 de Febrero 330, oficina 4, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 30 de julio de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ). **SECRETARÍA**, 09 de Junio de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014857
Fechas de publicación: 12/06/2026, 16/06/2026, 18/06/2026, 19/06/2026, 22/06/2026
Importe: \$ 58,800.00
OP N°: 100136930

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena (I), en autos caratulados: **“CESAR, ESTEBAN JULIO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 973755/26,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. Esteban Julio CESAR, D.N.I. N° 38.276.944, con domicilio real en Manzana 252 E, Casa 20, Barrio San Francisco Solano, de Salta Capital, con el patrocinio letrado de la Dra. Fernanda del C. GUIL, Abogada, M.P. N° 3.139 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 3 de agosto de 2026 ó el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 29 de septiembre de 2026 ó el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el

Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 19 de noviembre de 2026 ó el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 35.000 (10% SMVM).

SALTA, 9 de Junio de 2026 .

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014846
Fechas de publicación: 11/06/2026, 12/06/2026, 16/06/2026, 18/06/2026, 19/06/2026
Importe: \$ 76,500.00
OP N°: 100136899

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Maria Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **“ESCALADA, VICTOR NAHUEL – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP-971.356/26,”** ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 07/05/26 en el que se hizo saber que en fecha 07/05/26 se DECLARO LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. Víctor Nahuel Escalada, DNI 41.487.827, CUIL 20-41487827-0, con domicilio real en manzana 507A, lote 9, barrio Primera Junta, y domicilio procesal en Santiago del Estero N°494, departamento 1A, oficina 3, Casa 03, barrio Timoteo, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 08 de junio de 2026 se ha posesionado como síndica titular para actuar en estos autos la C.P.N. Ana Guzmán, D.N.I. N°12.220.534, matrícula N°3233, domiciliada en calle Córdoba N°235, oficina “A”, Planta Baja, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, jueves y viernes de 18:00 a 20:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Córdoba N°235, oficina “A”, Planta Baja, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM esto es \$37.700 (treinta y siete mil setecientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 12 de agosto 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 30 de septiembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 12 de noviembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).

SALTA, 08 de Junio de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014845
Fechas de publicación: 11/06/2026, 12/06/2026, 16/06/2026, 18/06/2026, 19/06/2026
Importe: \$ 87,300.00
OP N°: 100136873

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina XAMENA, en autos caratulados "**ZERDA, DANIEL ALEJANDRO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 973498/26**", ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 05 de junio de 2026: 1) Se Declaró en estado de quiebra al Sr. Daniel Alejandro ZERDA, DNI N° 24.745.564, con domicilio real en calle Oran 1767, Villa Chartas, Salta, con el patrocinio letrado del Dr. Marcos Antonio VILLARRUBIA PEREYRA con domicilio procesal constituido a todos los efectos legales en Manzana 491A, casa 5, Barrio Mirasoles, ambos de esta ciudad. 2) Que se ordena a la fallida y a los terceros entregar al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 11 de agosto de 2026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 28 de septiembre de 2026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 10 de noviembre de 2026 (art. 39, 200 y concs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$36.000. **SALTA**, 08 de Junio de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014840
Fechas de publicación: 10/06/2026, 11/06/2026, 12/06/2026, 16/06/2026, 18/06/2026
Importe: \$ 73,200.00
OP N°: 100136859

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina XAMENA, en autos caratulados "**ENCINAS, WALTER SEBASTIAN POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 973754/26**," ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 05 de junio de 2026: 1) Se Declaró en

estado de quiebra al Sr. Walter Sebastian ENCINAS, DNI N° 27.080.272, con domicilio real en Etapa 10, Manzana 6, casa 5, Barrio Limache, Salta, con el patrocinio letrado de la Dr. Dra. Fernanda Del Carmen GUIL con domicilio procesal constituido a todos los efectos legales en Pueyrredón 517, ambos de esta ciudad.. 2) Que se ordena a la fallida y a los terceros entregar al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 11 de agosto de 2026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 28 de septiembre de 2026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 10 de noviembre de 2026 (art. 39, 200 y concs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$36.000.

SALTA, 08 de Junio de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014839

Fechas de publicación: 10/06/2026, 11/06/2026, 12/06/2026, 16/06/2026, 18/06/2026

Importe: \$ 73,500.00

OP N°: 100136856

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena (I), en autos caratulados: **“GONZALEZ, NOEMI SOLEDAD POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 973499/26,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. Noemi Soledad Gonzalez, DNI N° 29.879.605, con domicilio real en Barrio Las Paltas, Manzana B, Lote 26, de la localidad de Chicoana, con el patrocinio letrado del Dr. Marcos Antonio Villarubia Pereira, abogado M.P. N° 4434, constituyendo domicilio procesal en Manzana 491 A, Casa 5, Barrio Mirasoles, y domicilio procesal electrónico en la matrícula N° 4434 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 20 de julio de 2026 ó el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 18 de septiembre de 2026 ó el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y ctes. de la L.C.Q.). 6) El día 4 de noviembre de 2026 ó el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en

vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 36.000 (10% SMVM).

SALTA, 8 de Junio de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014838
Fechas de publicación: 10/06/2026, 11/06/2026, 12/06/2026, 16/06/2026, 18/06/2026
Importe: \$ 82,800.00
OP N°: 100136851

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“CURUTCHET, FEDERICO GUILLERMO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 969114/26,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Federico Guillermo Curutchet, DNI 24.754.330, con domicilio real en Calle 4 – N° 68 – Barrio Grand Bourg, y procesal constituido en Pasaje Calchaquí N° 139, de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 27 de julio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo, durante el cual podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 25 de septiembre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 4 de noviembre o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico el CPN Raúl Ernesto Guzmán, con domicilio en Manz. 604 D – Lote 13 – Barrio Pereyra Rozas, de esta ciudad y con días y horario de atención el de martes y jueves, de 18:00 a 20:00 horas.

SALTA, 8 de Junio de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014837
Fechas de publicación: 10/06/2026, 11/06/2026, 12/06/2026, 16/06/2026, 18/06/2026
Importe: \$ 84,000.00
OP N°: 100136846

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“MERCADO, MELISA NOELIA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 973007/26,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Melisa Noelia Mercado, DNI N° 27.175.336, con domicilio real en Avda. Ricardo Balbín N° 57 – Villa Santa Ana, y procesal constituido en Pje. Getulio Vargas N° 2.999 – Villa Los Sauces, de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 27 de julio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo en el que podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 9 de septiembre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 28 de octubre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico la CPN Mariana Estela Borelli, con domicilio en calle Vicente López N° 51 de esta Ciudad y con días y horario de atención el de martes y jueves, de 15:00 a 18:00 horas.

SALTA, 5 de Junio de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014836
Fechas de publicación: 10/06/2026, 11/06/2026, 12/06/2026, 16/06/2026, 18/06/2026
Importe: \$ 85,200.00
OP N°: 100136838

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Marícela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **“MOYA, ANGEL ROLANDO – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP – 968.618/26,”** ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha

21/04/26 en el que se hizo saber que en fecha 21/04/26 se DECLARO LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. ÁNGEL ROLANDO MOYA, DNI 16.505.817, CUIL 20-16505817-9, con domicilio real en calle Damián Torino N°410, San Antonio, y domicilio procesal en calle Nicolás Medina N°72, Villa El Sol, de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 05 de junio de 2026 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Marcelo Matías Casimiro, D.N.I. N°30.508.556, matrícula N°3367, domiciliado en calle Vicente López N°51 (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, martes y miércoles de 14:30 a 17:30 hs. en el domicilio procesal sito en calle Vicente López N°51, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$36.800 (pesos treinta y seis mil ochocientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 29 de junio de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 27 de agosto de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 08 de octubre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).

SALTA, 05 de Junio de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014831

Fechas de publicación: 10/06/2026, 11/06/2026, 12/06/2026, 16/06/2026, 18/06/2026

Importe: \$ 84,900.00

OP N°: 100136825

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **“FIGUEROA, NATALI MERCEDES – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP-970.144/26,”** ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 30/04/26 en el que se hizo saber que en fecha 30/04/26 se DECLARO LA QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Natali Mercedes Figueroa, DNI 33.250.196, CUIL 27-33250196-3, con domicilio real en calle Francia N°480, barrio Morosini y domicilio procesal en calle Getulio Vargas N°2.999, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 05 de junio de 2026 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Ariel Federico Levín, D.N.I. N°28.886.685, matrícula N°2648, domiciliado en calle Los Mandarinos N°384 – barrio Tres Cerritos (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 17:00 a 19:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Los Mandarinos N°384 – barrio Tres Cerritos, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se

establece en el 10% del SMVM, esto es \$37.300 (pesos treinta y siete mil trescientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 07 de julio de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 18 de septiembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 02 de noviembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).
SALTA, 05 de Junio de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014830
Fechas de publicación: 10/06/2026, 11/06/2026, 12/06/2026, 16/06/2026, 18/06/2026
Importe: \$ 85,800.00
OP N°: 100136823

EDICTOS JUDICIALES

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION AL COSTO EDIFICIO MIRADOR DE LAS NUBES POR FIDEICOMISO LEY 25284”, EXPTE. N° EXP – 772964/22**, ordena la publicación de edictos, a fin de comunicar que en fecha 28/05/2026 se ha ordenado la CONCLUSIÓN de la presente liquidación judicial del Fideicomiso de Administración al Costo Mirador de las Nubes, por AVENIMIENTO, conforme art. 225 y sgtes. de la L.C.Q., ordenándose asimismo la publicación de edicto por un día en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación.
SALTA, 11 de junio de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00031155
Fechas de publicación: 18/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100137058

La Señora Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil de personas y Familia 5ta. Nominación, Dra. Alejandra Díez Barrantes, con Secretaría a su cargo, en los autos caratulados: **“PUITA, MAXIMO RODRIGO OSCAR POR CAMBIO DE NOMBRE EXP 957006/2026,”** hace saber que se ha solicitado en los autos de mención, el cambio de nombre de Máximo Rodrigo Oscar Puita, D.N.I. N°: 46058161, el cual ha solicitado llamarse en lo sucesivo Máximo Rodrigo Oscar Pacheco. Aquellos interesados en formular oposición,

podrán realizarlo dentro de los quince días hábiles contados a partir de la última publicación (art. 70 del C.C.y C.N.) Publíquese en un diario oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses.

SALTA, 24 de Abril de 2026.

Dra. María Alejandra Diez Barrantes, JUEZA

Recibo sin cargo: 100019884
Fechas de publicación: 18/05/2026, 18/06/2026
Sin cargo
OP N°: 100135974



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

SEAC GROUP S.A.S.

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 08/05/2026, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **SEAC GROUP S.A.S.**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle Chacabuco 53, ciudad de Salta.

Socios: Analia Elizabeth Caro, DNI 40148817, CUIT 24401488177, nacionalidad: argentina, nacida el 26/01/1996, profesión: Licenciada en Administración, estado civil: soltera, con domicilio en Block 7, Piso 3, Departamento 16, Barrio Juan Pablo II, localidad de Salta, provincia de Salta. Sebastián Eduardo Clerici, DNI N° 38740661, CUIT 20387406612, nacionalidad: argentino, nacido el 12/01/1995, profesión: Ingeniero, estado civil: soltero, con domicilio en Chacabuco 53, ciudad de Salta, provincia de Salta. "EAC DISTRIBUCIONES SAS", CUIT 30716638886, inscripción Resolución N° 942/2019 de Fecha 07 de Octubre De 2019 bajo el Asiento Número 259 en La Base Digital de S.A.S., con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, con sede social en Chacabuco N° 53 de la Ciudad de Salta Capital, representada por el Sr. Eduardo Antonio Clerici, DNI 12712411 CUIT 20127124117, en su carácter de Administrador.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349:

a) Producción y elaboración de alimentos: la sociedad tendrá como objeto comercial la producción, transformación, elaboración, preparación, envasado, conservación, almacenamiento y distribución de alimentos y bebidas en todas sus modalidades, incluyendo productos frescos, procesados, ultracongelados, deshidratados, fermentados y cualquier otra técnica de tratamiento alimentario. b) Agroindustria y abastecimiento: La adquisición, producción, cultivo y comercialización de materias primas agropecuarias destinadas a la industria alimentaria, incluyendo hortalizas, frutas, carnes, lácteos, granos y demás insumos primarios necesarios para el desarrollo del objeto social. c) Gastronomía y Entretenimiento: la sociedad tendrá como objeto comercial comprar, vender, producir, fabricar y realizar servicios y operaciones afines y complementarias a la gastronomía con local o sin local de atención al público, con envío a domicilio en las diferentes formas, relacionado a la venta de comidas, banquetes, golosinas y mercadería destinada a la gastronomía. Podrá prestar servicios de entretenimiento con shows, animaciones y juegos infantiles, juegos de entretenimiento en todas sus variantes en general para niños y adultos, servicios de sonido ya sea a través de bares, restaurants, pubs, al aire libre, en salones o espacios propios o alquilados, cantina, bar, cafetería, panadería, pastelería, confitería, restobar, wine bar, parrilla, pizzería, pastas, ventas de bebidas, cervecería, whiskería, maxikioscos, para toda clase de eventos y acontecimientos, sea en lugares públicos o privados, ya sea por su propia cuenta o asociada a otra empresa o de terceros independientes, en el territorio nacional. Para ello la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos relacionados con su objeto social. d) Transporte: La sociedad podrá prestar servicios de transporte y distribución de: alimentos en frío, mercadería en seco, comidas elaboradas, y cargas en general a larga y corta distancia, nacional e internacional, por vía terrestre u otras vías alternativas de transporte, así como también podrá prestar servicios de distribución y

almacenaje de cargas en todo el territorio argentino y en el extranjero. e) Franquicias y licenciamiento: La sociedad podrá otorgar y adquirir franquicias, licencias de marca y modelos de negocio relacionados con el sector gastronómico, así como la expansión de conceptos culinarios propios a nivel nacional e internacional. f) Comercial: Explotación de almacenes, drugstore, licorerías, y/o supermercados.

Comercializar, comprar, distribuir, envasar, exportar, importar, transportar, vender todo tipo de sustancias alimenticias, de consumo humano y animal; productos cárneos y derivados; frutas, verduras y hortalizas;

artículos de primera necesidad; bebidas alcohólicas; cigarrillos y tabacos; bazar; electrodomésticos; y en general todo los productos y mercaderías que habitualmente se comercializan en los supermercados. g) Representaciones y Mandatos: realización de todo tipo mandatos, gestiones y representaciones, así también podrá llevar adelante el otorgamiento de marcas y patentes, representaciones, agencias, consignaciones, gestiones de negocios, administración de bienes y capitales mediante la concreción de operaciones de distribución y promoción de inversiones de todo tipo. h) Servicios de administración, control de gestión y analítica empresarial: La sociedad podrá prestar servicios de asesoramiento, consultoría y asistencia técnica a personas humanas y jurídicas en materia de organización administrativa, administración y control de gestión, planeamiento económico-financiero, presupuestación, costos, análisis y seguimiento de estados de resultados, elaboración de indicadores de gestión, diseño e implementación de tableros de control, inteligencia de negocios, análisis comercial, generación de reportes gerenciales e información estratégica para la toma de decisiones, revisión de procesos, control interno y realización de auditorías internas, operativas y de gestión. i) Financiera: Por cuenta propia o mediante el otorgamiento de préstamos y/o aporte inversiones de capital a particulares o sociedades por acciones, realizar cesiones de créditos, compra venta, financiaciones y operaciones de crédito en general, con o sin las garantías previstas en la legislación vigente, pudiendo realizar operaciones financieras en general. Podrá, tomar, otorgar créditos con o sin garantías a corto, mediano y largo plazo, endeudarse, emitir deuda, realizar inversiones y realizar todas aquellas operaciones que resulten compatibles con su objeto principal o complementario. La sociedad podrá ejercer mandatos o representaciones y llevar adelante la administración de bienes, sociedades y entidades en el país o en el extranjero y podrá actuar como mandataria o fiduciaria para todo tipo de operaciones de la naturaleza indicada en los otros puntos. La sociedad podrá organizar, estructurar e implementar la titulación de las carteras de los bienes objeto de las operaciones que se describen en los otros puntos mediante la constitución de fideicomisos ordinarios o financieros, públicos o privados, y actuar como fiduciante, fiduciario y fideicomisario de cualquiera de dichos fideicomisos, también prestar servicios de cobranza o gestión para dichos fideicomisos, así como también actuar como agente organizador o agente administrador de fideicomisos. Todo lo mencionado precedentemente, teniéndose presente las limitaciones previstas por el art. 31, Ley 19.550. Se excluyen expresamente todas aquellas operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público.

Capital: \$ 6000000, dividido por 6000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1.000 valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Suscriptas por Analía Elizabeth Caro: 1500 acciones;

Sebastián Eduardo Clerici: 1500 acciones; "EAC DISTRIBUCIONES SAS": 3000 acciones. Integración: 25% en dinero en efectivo, y el saldo se integrará en el plazo de 2 años, contados desde la constitución de la sociedad.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o

más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

Administradores: Se designa como Administrador Titular a Analía Elizabeth Caro, DNI 40148817, y como Administrador Suplente a Sebastián Eduardo Clerici, DNI 38740661. Ambos con domicilio especial en Chacabuco 53, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 30/04.

Torrice, ASESORA LEGAL- DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00031178
Fechas de publicación: 18/06/2026
Importe: \$ 141,840.00
OP N°: 100137095

RBV AG S.A.S.

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 17/04/2026, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **RBV AG S.A.S.**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle José Hernández 489, ciudad de Salta Capital, Municipio San Lorenzo.

Socios: Sebastián Agolio, DNI 22468126, CUIT 20224681268, nacionalidad: argentino, nacido el 26/12/1971, profesión: empresario, estado civil: casado con Fabiana María González Manjon, con domicilio en José Hernández 489, San Lorenzo, Salta, Código postal 4401. Rodrigo Agolio, DNI 39895638, CUIT 23398956389, nacionalidad: argentino, nacido el 05/10/1996, profesión: empresario, estado civil: soltero, con domicilio en José Hernández 489, San Lorenzo, Salta, Código postal 4401.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349:

La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, distribución, importación, exportación, comercialización, mantenimiento y reparación de equipos de computación, periféricos, software y todo tipo de productos tecnológicos y electrónicos, ya sean nuevos o usados. Asimismo, podrá realizar la instalación, mantenimiento y reparación de aires acondicionados para hogares, oficinas y vehículos, asegurando su correcto funcionamiento y eficiencia energética. Además, podrá prestar servicios de asesoramiento contable, financiero, administrativo y tributario a personas físicas y jurídicas, incluyendo la gestión de trámites y el desarrollo de estrategias fiscales y empresariales. En forma secundaria, podrá intervenir en la compra, venta, consignación, importación, exportación y alquiler de vehículos automotores y motocicletas, tanto nuevos como usados, así como en la intermediación en transacciones vinculadas a la industria automotriz. La sociedad podrá llevar a cabo todas las

actividades mencionadas por cuenta propia o de terceros, actuar como distribuidora, representante, agente o intermediaria en operaciones comerciales, realizar inversiones en activos tangibles o intangibles, y celebrar cualquier tipo de contrato relacionado con su objeto. Asimismo, podrá realizar actividades conexas, complementarias o derivadas de las anteriores, que contribuyan al desarrollo de su giro comercial.

Capital: \$ 750000, dividido por 100 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 7.500 valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Suscriptas por Sebastián Agolio: 2 acciones;

Rodrigo Agolio: 98 acciones. Integración: 25% en dinero efectivo, y el saldo a integrarse en el plazo de 2 años contados desde la constitución de la sociedad.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.

Administradores: Se designa como Administrador Titular a Sebastián Agolio, DNI 22468126 y como Administrador Suplente a Rodrigo Agolio DNI 39895638. Ambos con domicilio especial en José Hernández 489, San Lorenzo, Salta, Código postal 4401.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 30/04.

Torrico, ASESORA LEGAL- DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00031156

Fechas de publicación: 18/06/2026

Importe: \$ 40,260.00

OP N°: 100137061

LUIS GÜEMES S.A.

Se convoca a los Sres. Accionistas a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, a realizarse el día **MIÉRCOLES 22 DE JULIO DE 2.026** a horas 12:00 en el local de la sociedad, calle Adolfo Güemes N° 287 de la ciudad de Salta, Capital, para considerar el siguiente Orden del Día:

Orden del Día:

- 1) Designación de Directores Titulares y Suplentes.
- 2) Elección de Síndico Titular y Suplente.
- 3) Consideración y aprobación de la retribución de Directores y Síndicos.
- 4) Elección de dos accionistas para que suscriban el Acta de Asamblea Ordinaria

Pablo Guillermo Sacca, ADMINISTRADOR

Factura de contado: 0011 – 00031135
Fechas de publicación: 16/06/2026, 18/06/2026, 19/06/2026, 22/06/2026, 23/06/2026
Importe: \$ 42,000.00
OP N°: 100137017

ALBERTO ADERA S.R.L. – ROSARIO DE LA FRONTERA – SALTA

Convocase a los Señores accionistas a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** de Alberto Adera Sociedad de Responsabilidad Limitada a celebrarse el día **20 DE JULIO DE 2026**, a las 18:00 horas. Art. 236 de la Ley 19550, en sede administrativa, sito en calle 20 de Febrero N° 450, de la ciudad de Rosario de la Frontera, provincia de Salta, para considerar lo siguiente:

Orden Del Día

- 1) Tratamiento del Balance General, Estados de Resultados, Memoria por el ejercicio N° 19, iniciados el 01 de Marzo del 2025, finalizados el 28 de Febrero del 2026.
- 2) Designación de 2(dos) socios para firmar el Acta de Asamblea.

Carla Georgina Juarez, APODERADA

Factura de contado: 0011 – 00031107
Fechas de publicación: 12/06/2026, 16/06/2026, 18/06/2026, 19/06/2026, 22/06/2026
Importe: \$ 42,000.00
OP N°: 100136966

AVISOS COMERCIALES

SOL DE PUNA S.R.L. – RENOVACIÓN DE GERENCIA

Mediante Acta de Reunión de fecha 15 de abril de 2026 los Socios resolvieron renovar las autoridades por el periodo de 2 años, quedando establecido de la siguiente manera: (i) Gerentes: Sandra Maribel Flores, DNI N° 26.099.765, CUIT N° 27-26099765-9 y Jesica Nilda Cruz, DNI N° 39.399.807, CUIT N° 23-39399807-2, quienes aceptaron el cargo y establecieron el domicilio especial en 25 de Mayo S/N, Tolar Grande, Departamento Los

Andes, Provincia de Salta.

Abdo Bressanutti, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00031151
Fechas de publicación: 18/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100137052

YOLO S.R.L. – INSCRIPCIÓN DE GERENCIA

Mediante Acta de Reunión de fecha 23 de abril de 2026 los Socios resolvieron designar las nuevas autoridades por un periodo indeterminado, quedando establecido de la siguiente manera: Gerente Titular Jean Louis Laclare, DNI N° 33.539.836, CUIT N° 20-33539836-0 y Gerente Suplente María Jimena Magna Soto, DNI N°33.235.653, CUIT N°23-33235653-4, quienes aceptaron el cargo y establecieron domicilio especial en Club de campo El Aybal N° 51 Ruta Nacional N° 51 Ciudad de Salta, Pcia. Salta.

Agüero, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00031148
Fechas de publicación: 18/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100137048



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS CIVILES

JARDINES DE SAN LORENZO

En cumplimiento de funciones otorgadas por el Código Civil y Comercial de la Nación y el Reglamento de Propiedad Horizontal para Conjunto Inmobiliario Jardines de San Lorenzo, la Administración del Consorcio Jardines de San Lorenzo convoca y cita a los consorcistas a **ASAMBLEA** de Propietarios de Jardines de San Lorenzo que con carácter de **EXTRAORDINARIA** se celebrará en forma presencial, en el Club House del Barrio, sito en Av. Río de la Plata esquina Ruta Prov. N° 150, el día miércoles **24 DE JUNIO DE 2026** a las 19:30 horas en primera convocatoria y a 20:00 horas en segunda convocatoria a fin de tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Elección del presidente de la Asamblea. Elección de 2 socios para firmar el Acta de Asamblea.
- 2) Obra de repavimentado del Barrio. Presentación de Análisis por Comisión de Obra. Elección de empresa.
- 3) Supervisor de Obra. Presentación de Análisis por Comisión de Obra. Elección de supervisor.

Nota: Se informa que el día jueves 18/06/2026 a horas 20:00 se realizará una REUNIÓN INFORMATIVA en el Club House para tratar los temas de la asamblea. Es importante la participación de todos los propietarios.

Salta, 9 de junio 2026.

Tomás Aramayo, ADMINISTRADOR

Factura de contado: 0011 – 00031160
Fechas de publicación: 18/06/2026
Importe: \$ 13,200.00
OP N°: 100137071

BOMBEROS VOLUNTARIOS Y RESCATISTAS DE CACHI ASOCIACIÓN CIVIL

Bomberos Voluntarios y Rescatistas de Cachi Asociación Civil, convoca a sus asociados a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a realizarse el día **10 DE JULIO DE 2026** a horas 18:00 en primera convocatoria y a las 19:00 en segunda convocatoria en el salón de conferencia de la Municipalidad de Cachi sita en Avda. General Güemes S/N de la localidad de Cachi. Se tratará el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Designación de 2(dos) asociados para suscribir el acta de asamblea junto a las autoridades.
- 2) Tratamiento de la documentación contable y

de gestión del ejercicio cerrado el 31/07/2023 y 31/07/2024 (Memoria, Inventario, Balances, cuadros de gastos y recursos, notas y anexos e Informe del Órgano de Fiscalización).

3) Renovación de autoridades.

4) consideración del valor de la cuota social.

Cristóbal Bertoldo Szczesny, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00031158
Fechas de publicación: 18/06/2026
Importe: \$ 12,000.00
OP N°: 100137069

ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LOS RÍOS CASTELLANOS Y LESSER

La Asociación de Vecinos de los Ríos Castellanos y Lesser convoca a sus socios a la **ASAMBLEA ORDINARIA** que se realizará el día **VIERNES 31 DE JULIO DE 2026**, a horas 18:00 en el domicilio de calle Lila Saravia N° 418 de Lesser, para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas;
- Elección de todos los miembros de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas;
- Creación de las siguientes cuatro subcomisiones: 1) Residuos; 2) Calles, 3) Agua (rio Lesser y enlace con los consorcios de acueducto) y 4) Seguridad.
- Varios

Lesser (Vaqueros), 26 de marzo de 2026.

José Armando Caro Figueroa, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00031146
Fechas de publicación: 18/06/2026
Importe: \$ 7,200.00
OP N°: 100137046

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 63.320.712,15
Recaudación del día: 16/06/2026	\$ 529.920,00
Total recaudado a la fecha	\$ 63.850.632,15

Fechas de publicación: 18/06/2026

Edición N° 22.209
Salta, jueves 18 de junio de 2026
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



Sin cargo
OP N°: 100137099

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes
de 8:30 a 13:00 hs.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



Firmado digitalmente
por RESTOM GILABERT
Maria Victoria

Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



@boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar